

6775
20'
63-1



*Universidad Nacional
Autónoma de México*

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN CONTADURIA

p r e s e n t e

SAMUEL KORNHAUSER ACEVES

Director de Seminario: C. P. Benjamin Sánchez Rodríguez

México, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

CAPITULO I

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El Sistema Financiero Mexicano	1
Organismos superiores que autorizan y vigilan el funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano	1
Organismos Bancarios y de Seguros	5
Organismos Auxiliares de Crédito	9
Organismos Bursátiles	20
Financiamiento del Sistema Bancario y de Seguros	26
Financiamiento del Sistema Bursátil	33
Alternativas de Inversión	37
Fideicomisos de Desarrollo	43

CAPITULO II

MARCO JURIDICO Y DIFERENTES TIPOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

El Contrato de Arrendamiento Financiero	50
Concepto de Arrendamiento Financiero	54
Diferentes Tipos de Arrendamiento Financiero	55

Modalidades del Contrato de Arrendamiento	
Financiero	57
Integración del Costo del Contrato	58
El Desarrollo del Arrendamiento Financiero	60

CAPITULO III

IMPLICACIONES FISCALES Y FINANCIERAS DEL
ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

El Arrendamiento Financiero y la Ley del Impuesto sobre la Renta	62
El Arrendamiento Financiero y la Ley del Impuesto al Valor Agregado	92
El Arrendamiento Financiero desde el punto de vista del Código Fiscal de la Federación	94
El Arrendamiento Financiero y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	96
Capital de Trabajo	111
Rendimiento de la Inversión	112
Capacidad Crediticia	112
El Costo de Financiamiento y el Impuesto sobre la Renta	113
El Valor presente y el arrendamiento Financiero	117
Tasa Interna de Rendimiento y el Arrendamiento Financiero	118

El Valor presente Neto en el Arrendamiento	
Financiero	118
Tratamiento Contable de Activos tomados en	
Arrendamiento	119
CAPITULO IV	
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL ARRENDAMIENTO	
FINANCIERO.	
Ventajas del Arrendatario	123
Desventajas del Arrendatario	124
Ventajas del Arrendador	126
Desventajas del Arrendador	127
Caso práctico del I.S.R. en el arrendamiento	
financiero	127
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFIA	140

I N T R O D U C C I O N

El arrendamiento financiero se ha desarrollado rápidamente en los últimos años y se ha convertido en una fuente de financiamiento importante para muchas empresas, por lo tanto es necesario conocerlo jurídicamente así como su aspecto fiscal y financiero.

El arrendamiento financiero es un contrato que implica obtención del uso de activos fijos específicos, sin recibir realmente la propiedad sobre ellos, sino hasta el vencimiento del contrato, de acuerdo a las cláusulas que se marquen. El arrendamiento financiero tiene muchas características de un financiamiento a largo plazo y puede considerarse como un contrato de compra-venta en abonos con algunas peculiaridades, tanto es así, que la Ley del Impuesto Sobre la Renta le imprime igual tratamiento a las enajenaciones en abonos y a los contratos de arrendamiento financiero.

La popularidad de los contratos de arrendamiento ha aumentado como resultado del mayor conocimiento que tienen los hombres de negocios acerca de la capacidad financiera del arrendamiento financiero y de la necesidad que en épocas de alta inflación económica los recursos financieros son escasos.

En el desarrollo de este trabajo de investigación, se explica brevemente el Sistema Financiero Mexicano, así como la ubicación del Arrendamiento Financiero de dicho Sistema; posteriormente se trata el marco jurídico y se definen los diferentes tipos de arrendamiento financiero. Se estudian las implicaciones fiscales y las implicaciones financieras más relevantes del Arrendamiento Financiero y se describen las ventajas y desventajas del mismo. Se presenta un caso práctico de arrendamiento financiero, así como las conclusiones de lo anteriormente tratado, con la intención que el lector pueda en forma sencilla conocer los lineamientos mínimos a seguir para tener una herramienta en la toma de decisiones.

H I P O T E S I S

LOS PROBLEMAS QUE TIENEN LAS EMPRESAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTOS, CREDITOS RESTRINGIDOS Y ALTAS TASAS DE IN TERES QUE PERMITAN QUE SUS OPERACIONES SE REALICEN EN FORMA CONTINUA, EXISTE UNA ALTERNATIVA ADICIONAL PARA OBTENER LOS BIENES DE TIPO PERMANENTE QUE REQUIEREN LAS EMPRESAS, CONOCIENDOSE ESTA FUENTE DE FINANCIAMIENTO COMO ARRENDAMIENT O FINANCIERO.

CAPITULO I
ARRENDAMIENTO FINANCIERO

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Está cimentado por instituciones públicas y por una estructura mínima de instituciones privadas. El Gobierno Federal es el que regula, supervisa, ejecuta, la política monetaria del país. Las instituciones privadas, están constituidas por capital privado —como su nombre lo indica— y requieren autorización de las autoridades hacendarias mexicanas.

ORGANISMOS SUPERVISORES QUE AUTORIZAN Y VIGILAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es la autoridad suprema, ejecuta sus funciones a través de la subsecretaría de la Banca y regulando y supervisando la actividad financiera vía Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Comisión Nacional de Valores.

- a) Banco de México. Es el Banco Central de la Nación y se rige por su Ley Orgánica, es la columna vertebral de nuestro Sistema Bancario Mexicano. El Banco de México tiene amplias facultades para regular y controlar la estructura crediticia y monetaria de la nación, sus funciones:

- a) Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios.
- b) Operar con las Instituciones de Crédito como Banco de Reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación.
- c) Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo.
- d) Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y Financiera.
- e) Participar en el Fondo Monetario Internacional y - en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

3.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Es un - órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está encargada de la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de seguros y organizaciones auxiliares de crédito, funge como órgano de consulta, realiza estudios que la misma Secretaría le encomienda, emite disposiciones necesarias para el cumplimiento de las diferentes leyes - que la mencionan como órgano de supervisión y vigilancia y la de promover las medidas adecuadas para el buen funcionamiento del sistema bancario en general.

Las principales funciones de la Comisión Nacional Ban

caria y de Seguros son las siguientes:

- a) Formular un reglamento interior y de inspección a las instituciones de crédito del país y a las instituciones de seguros, mismo que aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda en los casos que se refieran al régimen bancario y de seguros.
- c) Hacer sugerencias relativas al régimen bancario y de seguros y presentarlas a la Secretaría de Hacienda y al Banco de México.
- d) Establecer las normas necesarias para la aplicación de la ley de Instituciones de Crédito y los reglamentos que para la ejecución de la misma dicte la Secretaría de Hacienda; y coadyuven con sus normas e instituciones a la política de la regulación monetaria que compete al Banco de México.
- e) Opinar sobre la interpretación de la Ley de Instituciones de Crédito.
- f) Llevar el registro de las Organizaciones auxiliares de crédito y autorizar la inscripción de las mismas.
- g) Ejecutar otras funciones de carácter administrativo y de información para el buen desempeño de las instituciones de crédito y de seguros.

4.- Comisión Nacional de Valores. Es un organismo - que depende de la Dirección General de Valores y Seguros que a su vez depende de la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de la banca, sus principales funciones son las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de la ley del mercado de valores.
- b) Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de casas de Bolsas, Bolsas de Valores, Operaciones de Sociedades de Inversión y Emisoras de Valores inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarias en la que a las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores se refiere.
- c) Inspeccionar actos que hagan suponer violaciones a la citada Ley.
- d) Dictar medidas de carácter general para que Casas de Bolsa ajusten sus operaciones, así como intervenirlas administrativamente.
- e) Formar la estadística nacional de valores.
- f) Certificar inscripciones que obren en el Registro Nacional de Valores e Intermedios.
- g) Actuar como árbitro en conflictos ocasionados por operaciones con valores.
- h) Asesorar al Gobierno Federal y organismos descentralizados en materia de valores.

- i) En combinación con el Banco de México, aprobar las tasas máximas y mínimas de interés a que deberán - de sujetarse las emisiones de valores.
- j) En combinación con el Banco de México, aprobar el ofrecimiento de títulos o valores mexicanos, para su venta al extranjero.
- k) Aprobar el ofrecimiento de Títulos o valores emitidos en el extranjero, para su venta en el país.
- l) Aprobar la publicidad y propaganda de los valores que se ofrecen al público.
- m) Inspeccionar el funcionamiento de Instituto para - el depósito de valores (I N D E V A L).

ORGANISMOS BANCARIOS Y DE SEGUROS

Sociedades nacionales de crédito. Son instituciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonios - propios, con duración indefinida y capital representado por - certificados de aportación patrimonial de dos series:

La Serie "A" (60) únicamente suscrita por el Gobierno Federal y la Serie "B" (34), que puede ser suscrita además de por el mismo Gobierno Federal por otras entidades gubernamentales o por personas físicas o morales mexicanas (que en sus estatutos tengan cláusulas de exclusión absoluta de extranjeros) y que en ningún momento podrán tener un control su

perior al 14 en forma individual o en grupo.

Clasificación de las Sociedades Nacionales de Crédito.

a) Sociedades nacionales de crédito: Las instituciones de banca múltiple son aquellas que promueven un desarrollo equilibrado del sistema bancario nacional y entablando una competencia sana entre las diferentes instituciones de banca múltiple.

b) Sociedades nacionales de crédito: Instituciones de banca de desarrollo que son aquellas que promueven y financian las actividades y sectores que determine el Congreso de la Unión como especialidad de cada institución de banca de desarrollo, en las respectivas leyes orgánicas.

Objetivo de las Sociedades Nacionales de Crédito.

- a) Fomentar el ahorro nacional.
- b) Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito.
- c) Canalizar eficientemente los recursos financieros.
- d) Promover la adecuada participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales.

- e) Procurar un desarrollo equilibrado del Sistema Bancario Nacional y una competencia sana entre las instituciones de banca múltiple.
- f) Promover y financiar las actividades y sectores que determine el Congreso de la Unión como especialidad de cada institución bancaria de desarrollo en las respectivas leyes orgánicas.

Operaciones que se llevan a cabo por las sociedades nacionales de crédito:

- a) Reciben depósitos a la vista, de ahorro y a plazo con previo aviso.
- b) Aceptan préstamos y créditos.
- c) Emiten bonos bancarios y obligaciones subordinadas.
- d) Constituyen depósitos en instituciones de crédito, entidades financieras del extranjero.
- e) Efectúan descuentos y otorgan créditos, incluyendo vía tarjetas de crédito.
- f) Asumen riesgos contingentes vía el otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de Títulos de Crédito o la expedición de cartas de crédito asumiendo obligaciones de terceros.
- g) Operan con valores.
- h) Promueven la organización y transformación de empresas y suscriben capital en las mismas.

- i) Operan documentos mercantiles por cuenta propia.
- j) Operan con oro, plata y divisas, aún realizando reportes con estas últimas.
- k) Prestan servicios de cajas de seguridad.
- l) Espiden cartas de crédito y realizan pagos por cuenta de clientes.
- m) Practican operaciones de fideicomiso y llevan a cabo mandatos y comisiones, además de desempeñar el cargo de albacea.
- n) Reciben depósitos en administración custodia o garantía.
- ñ) Actúan como representante común de tenedores de títulos de crédito.
- o) Hacen servicios de caja y tesorería a títulos de crédito por cuenta de las emisoras.
- p) Llevan la contabilidad y libros de actas de empresas.
- q) Desempeñan la sindicatura o se encargan de la liquidación de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.
- r) Practican avalúos.
- s) Realizan en su caso las sociedades de desarrollo, las operaciones necesarias para atender el correspondiente sector de la economía.

Para llevar a cabo sus operaciones, las sociedades na

cionales de crédito pueden auxiliarse mediante comisionistas, personas, autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Sin embargo, queda prohibida la prestación del servicio de banca y crédito a cualquier organismo, excepción hecha del Banco Obrero, S.A. y sucursales de bancos extranjeros que el 31 de agosto de 1982 contaban con concesión del Gobierno Federal (City Bank).

ORGANISMOS AUXILIARES DE CRÉDITO.

Son las instituciones que sin ser instituciones de crédito propiamente dichos participan en la actividad financiera facilitando las operaciones de crédito y coadyuvando a un mejor funcionamiento del sistema financiero en general pudiendo ser estas organizaciones nacionales o privadas. Esta ley señala como organizaciones auxiliares del crédito a los Almacenes Generales de Depósito, las arrendadoras financieras y las uniones de crédito, la compra-venta habitual y profesional de divisas (casas de cambio). Se requiere concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como almacén general de depósito o arrendadora financiera, o de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en el caso de uniones de crédito. En el caso de las casas de cambio se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las sociedades que operan como organizaciones auxiliares de crédito, deben ser sociedades anónimas que mantendrán los capitales mínimos necesarios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán participar en su capital extranjeros, excepción hecha en las arrendadoras financieras, ni otras organizaciones auxiliares del crédito, excepto cuando vayan a fusionarse, si son del mismo tipo.

Las sociedades que obtengan autorización para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas dentro del territorio nacional deben ser sociedades anónimas con exclusión de extranjeros, que cuenten con el capital mínimo pagado, exigido periódicamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Almacenes Generales de Depósito.- Son aquellos que tienen por objetivo al almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, siendo estos últimos opcionales, cuando a solicitud del depositante se emitan como no negociables los certificados de depósito. Tendrán también los almacenes generales de Depósito las posibilidades de realizar las siguientes actividades:

- a) Transformar las mercancías depositadas para aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

- b) Expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito si el depositante y el acreedor prendario dan su conformidad y corren los riesgos inherentes, además de asegurar por conducto de almacén, las mercancías.
- c) Transportar mercancías que entren o salgan de su almacén, siempre que éstos vayan a ser o hayan almacenadas en éste.
- d) Certificar la calidad de las mercancías y bienes depositados, así como valuarlos para efectos de hacerlo constar en el certificado de depósito y en el bono de prenda.
- e) Anunciar con carácter informativo y a petición y por cuenta de los depositantes la venta de los bienes y mercancías depositados.
- f) Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidas en depósito, por cuenta de los depositantes, titulares de los certificados de depósito.

Los Almacenes Generales de Depósito pueden ser de dos clases:

- a) Almacén Financiero. Destinado a graneros o depósitos para semillas y demás: frutas o productos agrícolas, industrializados o no, así como a recibir en depósito mercancías o efectos nacionales o ex-

tranjeros de cualquier clase, por los que se han pagado ya los impuestos correspondientes.

- b) Almacenes Fiscales. Son facultados además, para almacenar mercancías sujetas al pago de derechos de importación y que sólo pueden retirarse el pago de los mismos.

Las bodegas que utilizan los almacenes generales de depósito, pueden ser directo, cuando es propiedad del almacén y el personal de éste lo opera, incluyéndose dentro de este tipo a las bodegas refrigeradoras; o habilitado cuando es propiedad del depositante y el almacén lo arrienda para amparar con certificado de depósito las mercancías que ahí se almacenan.

Arrendadoras Financieras son entidades que mediante un contrato por medio del cual se obliga una de las partes (arrendador) a entregar una cosa, sea ésta mueble o inmueble, durante un plazo previamente pactado e irrevocable para ambas partes, al final del cual deberá trasladar su dominio (propiedad) a la otra parte, a cambio de un precio que deberá ser menor al valor del mercado del bien y que se establece en el propio contrato, o bien volvérselo a rentar a cambio de una renta mucho menor a la pactada periódicamente. Otra opción a realizar al final del plazo, es enajenar el bien a una tercera persona y repartir el monto de la enajenación entre -

ambas partes, correspondiéndole al arrendatario una proporción mayor de la enajenación. La otra parte (arrendatario), se obliga a pagar las cantidades, que por concepto de renta, se estipulen en el contrato, o a pagar el precio simbólico de la opción de compra.

Las arrendadoras financieras solo podrán realizar las siguientes operaciones.

- a) Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
- b) Adquirir bienes de proveedores o de futuros arrendatarios para dárselas a éstos últimos en arrendamiento financiero.
- c) Obtener préstamos de instituciones de crédito y de seguros nacionales o de entidades financieras extranjeras para la realización de sus operaciones y préstamos de instituciones de crédito nacionales o entidades financieras extranjeras para problemas de liquidez.
- d) Otorgar créditos a corto plazo relacionados con contratos de arrendamiento y crédito refaccionarios e hipotecarios.
- e) Descontar, dar en prenda y negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero.

- f) Constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional de Valores.

Uniones de Crédito.- Son organizaciones auxiliares de crédito especializadas en cualquiera de los siguientes ramos:

- a) Uniones de Crédito Agropecuario, en que los socios se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o a unas y otras.
- b) Uniones de Crédito Industriales, en que los socios se dediquen a actividades industriales para la producción de bienes o prestación de servicios similares o complementarios entre sí y tengan fábrica, taller o unidad de servicio, debidamente registrados conforme a la Ley.
- c) Uniones de crédito comerciales en que los socios se dediquen a actividades mercantiles con bienes o servicios de una misma naturaleza o en que unos sean de índole complementaria respecto de los otros y tengan establecimientos debidamente registrados conforme a la Ley.
- d) Uniones de Crédito Mixtas, que quedarán configuradas en los términos de su concesión, con miembros

que se dediquen a actividades agropecuarias, así como socios industriales, siempre y cuando la actividad de estos últimos esté relacionada con la transformación de las materias primas que aquéllos produzcan.

Las uniones de crédito deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil, en cuanto no se oponga a las siguientes reglas especiales, que no sea menor de 20 socios y capital mínimo no podrá ser inferior del que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para operar las uniones de crédito deberán solicitar concesión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Las uniones de crédito pueden constituirse por personas físicas y morales.

Las actividades que las uniones de crédito pueden realizar se resumen en las siguientes:

- a) Facilitar créditos y prestar garantía o aval exclusivamente a sus socios.
- b) Recibir de sus socios préstamos a título oneroso en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Recibir de sus socios depósitos de dinero para uso de caja y tesorería.
- d) Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera.
- e) Encargarse de la construcción y obras propiedad de sus socios para uso de ellos, cuando sean necesarias para sus empresas.
- f) Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios.
- g) Vender los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios.
- h) Comprar-vender o alquilar, por cuenta y orden de sus socios, insumos y bienes de capital para el desarrollo de las empresas de éstos. En su caso adquirir estos bienes para venderlos exclusivamente a sus socios.
- i) Administrar por cuenta propia la transformación industrial o el beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

Las principales ventajas de las uniones de crédito -

son:

- a) Sus socios se convierten en mejores sujetos de crédito.

- b) El acceso a las fuentes de financiamiento es más sencillo.
- c) Puede operar directamente con F O G A I N.
- d) Puede efectuar compras en común de materia prima, maquinaria y material beneficiándose por descuentos que se obtengan por comprar volúmenes grandes.
- e) Pueden efectuar ventas en común de sus productos o mejores precios.
- f) Tienen mejores posibilidades de acceso a la Tecnología.

Casas de Cambio.- Son sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, cuyo objetivo social es exclusivamente la realización de compra-venta y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras, que tengan curso legal en el país de emisión; piezas de plata conocidas como onzas-troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda, entre otras que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Instituciones de Fianzas.- Este tipo de organizaciones era considerado organización auxiliar de crédito, ya no lo es, tampoco es actividad auxiliar del crédito, pero está englobada dentro del Sistema Financiero Mexicano. Su objeto es otorgar fianzas a título oneroso y requiere concesión del

Gobierno Federal que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, siendo intransmisible esta concesión.

Están constituidas como sociedades anónimas de capital fijo y pueden ser privadas o nacionales.

Instituciones de Seguros.- Las instituciones de seguros requieren concesión del Gobierno Federal otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. La concesión es intransmisible. Están constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, pudiendo ser privadas o nacionales y se dedican a una o más de las siguientes operaciones de seguros.

- a) Vida
- b) Accidentes y enfermedades
- c) Daños, en algunos de los ramos siguientes:
 - 1) Responsabilidad civil y riesgos profesionales.
 - 2) Marítimos y transportes.
 - 3) Incendio
 - 4) Agrícola
 - 5) Automóviles
 - 6) Crédito

- 7) Diversos
- 8) Especiales

Operaciones que realizan las Instituciones de Seguros:

- a) Operaciones de seguros y reaseguros.
- b) Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley.
- c) Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios.
- d) Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, así como las correspondientes a los contratos de seguros que tengan como base planes - de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas.
- e) Administrar las reservas retenidas a instituciones correspondientes a reaseguros que hayan cedido.
- f) Dar en administración a las instituciones cedentes, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro.
- g) Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas u otros requisitos por operaciones en el extranjero.

- h) Constituir depósitos en instituciones de crédito - y en bancos del extranjero.
- i) Recibir títulos en descuentos y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito y a fondos de fomento económico creados por el Gobierno Federal.
- j) Otorgar préstamos o créditos.
- k) Operar con valores.
- l) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social.
- m) Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.
- n) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.

ORGANISMOS BURSÁTILES

Los organismos bursátiles son: La Comisión Nacional de Valores, ya comentada, el Registro Nacional de Valores, a cargo de la misma Comisión, el Instituto para el Depósito de Valores, los agentes de la bolsa, las casas de bolsa, las bolsas de valores, las sociedades de inversión y las sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Instituto para el depósito de valores.- Organismos -

cuyos objetivos es el de prestar un servicio público para satisfacer las necesidades relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

Realiza actividades de:

- a) Depósito de valores y documentos.
- b) Administración de valores en depósito, estando facultado para hacer efectivos los derechos patrimoniales de éstos.
- c) Transferencia, compensación y liquidación sobre valores.
- d) Mantenimiento de libros de registros de acciones, a petición de la emisora.
- e) Dar fé de los actos que realice en funciones.

Los Agentes de Bolsa. - Son personas físicas autorizadas por la Bolsa Mexicana de Valores para operar como intermediarios en el mercado de valores. Es accionista de la Bolsa Mexicana de Valores y está autorizado para llevar a cabo la compra y venta de valores cotizados en Bolsa, previa demostración de solvencia económica, elevada calidad moral, eficiente capacidad técnica y amplios conocimientos en materia contable, administrativa, financiera, legal y bursátil.

Realiza actividades de:

- a) Actuar como intermediarios en operaciones con valores.
- b) Recibir fondos para realizar operaciones con valores.
- c) Brindar asesoría en materia de valores.

Los agentes de bolsa tienden a desaparecer pues la Ley del Mercado de Valores contempla su existencia en forma excepcional.

Causas de Bolsa.- Personas morales constituidas como sociedad anónima y autorizada por la Comisión Nacional de Valores y por la Bolsa Mexicana de Valores para fungir como intermediarios en el mercado de valores.

Actividades que realizan las Casas de Bolsa:

- a) Las que realizan los agentes de bolsa.
- b) Recibir créditos para su operación.
- c) Otorgar préstamos para la adquisición de valores con garantía de éstos.
- d) Realizar operaciones por cuenta propia, con cargo a su capital y con valores con sus accionistas, administradores, funcionarios y apoderados para celebrar operaciones con el público.

- e) Administrar y guardar valores, depositando éstos - en el Instituto para el Depósito de Valores.
- f) Operar a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.
- g) Invertir en sociedades que les presten servicios - o complementarios a su actividad.
- h) Actuar como representante de obligacionistas o tenedores de otros valores.
- i) Administrar reservas de fondos de pensiones o jubilaciones, complementarias a las establecidas por - la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad - acuerdos con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. - Es la única Bolsa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en México. Esta constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable. Su funcionamiento está regulado por la Ley del Mercado de Valores y vigilado por la Comisión Nacional de Valores.

Los únicos accionistas de la Bolsa Mexicana de Valores son los Agentes de Bolsa (personas físicas) y las Casas de Bolsa.

En la Bolsa Mexicana de Valores el recinto del mercado de valores organizado, en donde se realizan operaciones de

compra-venta de valores inscritas en ésta. Estas operaciones están sujetas a la ley de la oferta y la demanda, misma que determina las cotizaciones o precios de dichos valores. La función de la Bolsa se extiende también a la supervisión de las operaciones realizadas en su seno, o sea, a la transparencia del mercado.

Sociedades de Inversión.- Son entidades financieras cuyo capital lo forman aportaciones de ahorradores privados, de manera que se le permite a dicha sociedad adquirir una diversificada cartera de valores cuyo objetivo básico es mantener la seguridad y, en algunos casos, la liquidez de las sumas que le son confiadas así como obtención de rendimientos que tendrán a ser mejores que aquellos basados en inversiones sobre emisoras individuales, dado que el riesgo se reduce al mínimo.

Las Sociedades de Inversión se clasifican en:

- a) Sociedades de inversión comunes.
- b) Sociedades de inversión de renta fija.
- c) Sociedades de inversión de capital de riesgo.

Sociedades de Inversión comunes.- Operan con valores de renta fija y renta variable dentro de los límites aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta

blecidos por la Comisión Nacional de Valores.

Sociedades de Inversión de Renta Fija.- Operan con valores y documentos de renta fija dentro de los límites aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecidos por la Comisión Nacional de Valores.

Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo.- Operan con valores y documentos de empresas que requieren en financiamiento a largo plazo, relacionadas con los objetivos de la Planeación Nacional del Desarrollo, dentro de los límites aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecidos por la Comisión Nacional de Valores.

Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.- Son sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para prestar servicios de administración, distribución y recompra de las acciones de una sociedad de inversión. Estos servicios pueden ser prestados también por una Casa de Bolsa.

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA BANCARIO Y DE SEGUROS.

Los tipos de financiamiento a préstamos que se ofrecen son los siguientes:

- a) Préstamo Personal
- b) Préstamos Quirográficoos
- c) Descuento
- d) Préstamo con colateral
- e) Préstamo Prendatario
- f) Crédito Documentario
- g) Crédito en cuenta corriente
- h) Préstamo para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- i) Crédito de habitación o avío.
- j) Crédito Refaccionario.
- k) Crédito con garantía de unidades industriales.
- l) Crédito con garantía inmobiliaria
- m) Arrendamiento financiero
- n) Préstamos internacionales.

Préstamo personal.- Se otorga a personas físicas sujetas de crédito para plaza de 3,6,9 y 11 meses con una tasa de intefes global y una comisión de apertura, se paga mensual^{mente}, se documenta mediante pagaré y requiere de aval.

Préstamo Quirografario.- Es el que se otorga por la solvencia y moralidad del solicitante. Puede requerirse aval o co-obligado y su plazo máximo es de un año legalmente y 90 días realmente. Su disposición es revolvente y se amortiza al vencimiento. Se destina para problemas transitorios de efectivo, en algunos casos para pagar pasivos a otras instituciones, pero nunca para invertir en bienes de capital.

Descuento.- Consiste en la transferencia de la propiedad de títulos de crédito, que pagará en forma anticipada el valor nominal del título menos una suma equivalente a los intereses que devengaría entre la fecha en que se recibe y la de su vencimiento y una comisión por la operación. Esta operación se realiza en un plazo legal hasta de 10 años, real de 90 días y es revolvente.

Préstamos con Colateral.- Es un préstamo del tipo del quirografario, con la variante de que existen garantías reales como documentos de la cartera de clientes o contra-recibos de empresas como Petróleos Mexicanos, Productos Pesqueros Mexicanos, etc. y la amortización del préstamos es al vencimiento de los documentos.

Préstamo Prendatario.- Se otorga a través del financiamiento de los inventarios vía certificados de depósito y bonos de prenda que expiden los almacenes generales de Depósito. --

También pueden ser otorgados con prenda de valores u obligaciones o acciones y a éstos se les llamaba repoto. El plazo legal es hasta de 10 años, el real de 90 días y su amortización se hace al vencimiento de los documentos.

Crédito Documentario.- Es cuando una sociedad nacional de crédito se compromete, mediante créditos establecidos, a pagar a través de sus bancos correspondientes por cuenta del acreditado, el importe de bienes específicos a un beneficiario X, contra documentación. Esta operación puede ser revocable o irrevocable; es revocable cuando el que la establece puede cancelarla, irrevocable cuando se requiere para su cancelación que todos estén de acuerdo. Generalmente se amortiza mensualmente y requiere la celebración de un contrato consignado en escritura pública o en instrumento privado inscrito en el Registro Público.

Crédito en Cuenta Corriente.- Son préstamos contratados para que los clientes de las sociedades de crédito puedan disponer en el momento que lo deseen de una suma acordada, utilizando cheques (sobregiros autorizados). Es el crédito revolvente clásico, y una derivación de éste es la tarjeta de crédito, por medio de la cual la sociedad nacional de crédito se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes y servicios de consumo que éste adquiere. La utilización de este tipo de crédito es para cubrir necesidades eventuales de efecti

vo, pudiéndose requerir aval. Su plazo es de 180 días y se amortiza a través de mantener cuando menos cada 90 días saldo positivo en cuenta de cheques.

Crédito de Habitación o Avío.- Es un préstamo a corto plazo y mediano plazo que se utiliza para fomentar los elementos de producción o transformación de la actividad industrial, agrícola o ganadera. Este crédito se destina exclusivamente para insumos directos, sea agrícola, ganadera o industrial.

Se requiere un contrato privado ratificado ante Notario Público o corredor, o Escritura Pública. Su plazo es de tres años, con garantía de materia prima y/o materiales, pudiéndose gravar la unidad industrial, agrícola o ganadera, además de otorgar garantía hipotecaria o fiduciaria adicional. La amortización se realiza mediante pagos mensuales de intereses y pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales de capital.

Crédito Refaccionario.- Es un préstamo a mediano y largo plazo que se utiliza para fomentar la producción o transformación de artículos industriales, agrícolas o ganaderos, en la compra, adquisición de maquinaria y equipo adicionales, en la construcción de obras destinadas al negocio, adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza y abono, pago de adeu-

dos fiscales o de pasivos relacionados con su operación. Se requiere un contrato privado ratificado entre Notario. Corredor. Escritura Pública. Su plazo legal es de 15 años en la industria y de 5 en la agricultura y ganadería. Las garantías deben estar libres de gravámenes y están constituidas por los bienes adquiridos más activos fijo en hipoteca o prenda. La amortización se realiza mediante pagos mensuales de intereses y pagos mensuales de intereses y pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales de capital. Está documentado con pagarés.

Créditos con garantía Inmobiliaria. - Se le conoce comúnmente como préstamo hipotecario y está destinado a la adquisición, edificación de obras, de mejoras de inmuebles. Aún cuando la garantía está constituida en función del inmueble hipotecado, pueden necesitarse garantías adicionales y el solicitante debe demostrar capacidad de pago.

Este tipo de crédito requiere contrato inscrito en el Registro, estos créditos se otorgan a empresas, a particulares para vivienda y otros. En el caso de las empresas, su plazo es a mediano y largo plazo en que las amortizaciones de capital se hacen en forma mensual, trimestral o anual, y el pago de intereses mensualmente.

En el caso de los particulares para vivienda, es un

prestamo a largo plazo en que las amortizaciones de capital e intereses se hacen generalmente en forma mensual.

Préstamo con Garantía de Unidades Industriales.- Este tipo de préstamo documentado con pagarés, previamente formalizado con un contrato autorizado por el Banco de México y ratificado ante notario o corredor, es muy especial en cuanto a su destino, ya que éste debe ser distinto al de los de avío o refaccionarios, y no debe ser utilizado para adquirir o construir bienes inmuebles. Es utilizado para consolidar pasivos, para tesorería o cuando se tienen problemas financieros y no se tiene un tipo de préstamo específico, al cual acudir. Es amortizable a mediano y largo plazo, mediante pagos mensuales, y trimestrales o semestrales, tanto de capital como de intereses, pudiendo existir un período de gracia (pago de intereses en un plazo, sin amortizar capital). Lo más pesado de este tipo de financiamiento lo constituye la garantía en primer lugar, que abarca todos los elementos materiales de la unidad productora (muebles, inmuebles, dinero, créditos a favor de la empresa, etc.) además de posibles garantías adicionales sobre bienes de terceros.

Arrendamiento Financiero.- Es un contrato, por medio del cual el arrendador se obliga a entregar al arrendatario un bien, a cambio del pago de una renta, en el contrato se establece la duración del arrendamiento el cual es irrevocable.

teniendo la opción al final del plazo de trasladar la propiedad al arrendatario, otra opción es la de volverle a rentar el bien, a un precio menor del que se pactó en el primer arrendamiento, o bien enajenar el bien a una tercera persona, correspondiéndole al arrendatario más cantidad de dinero que al arrendador.

El arrendamiento financiero es un financiamiento que no es del sistema bancario y de seguros ni del sistema bursátil, es realmente una alternativa de inversión.

Es un elemento de financiamiento del sistema financiero mexicano que día con día cobra mayor auge entre las diferentes alternativas de financiamiento.

Préstamos Internacionales.- El mercado de Eurodólares, es el mercado internacional por excelencia, el cual opera no sólo en Europa, sino también en Beirut, Nassau y Singapur, entre otros, ni opera únicamente con dólares, sino con cualquier otra moneda, no está regido por ninguna autoridad -salvo por la oferta y la demanda y con tasas de interés bajas y expresadas en puntos (1) sobre la Tasa Libor.

Los créditos sindicados son créditos otorgados por varios bancos, para diversificar el riesgo y para reunir los fondos que por diferentes causas, entre otras monto, no po --

drían otorgar en lo individual, a través de un banco líder. -
Generalmente se otorgan a un plazo máximo de diez años a una
tasa "X" puntos arriba de la tasa libor (London Interbank - -
Offered Rate). El banco líder ocupa primordial importancia -
del sindicato, se encarga de llevar a cabo el estudio del --
préstamo, el establecimiento de las tasas de interés, los pla
zos de pago, períodos de gracia, documentación legal, su colo
cación, en resumen al banco líder se encarga administrativa -
mente del crédito.

Préstamos para la Adquisición de Bienes de Consumo -
Duradero.- Se otorgan a personas físicas sujetas de crédito
a plazos de 6,12,18 ó 24 meses, hasta por un monto de - - --
\$150,000.00, actualmente por el 80% del valor de los bienes.
La forma de pago es mensual con una tasa de interés global y
una comisión de apertura, se documenta mediante pagaré y la -
garantía la constituye la factura endosada.

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA BURSÁTIL.

En nuestros días es de importancia capital la utili -
dad del medio bursátil, como medio de financiamiento para las
empresas, si bien hay mucho de especulación en el sistema bur
sátil, no debemos de olvidar la importancia de los servicios
que ofrece.

A continuación se mencionarán brevemente los principales medios de financiamiento que el sistema bursátil ofrece a las empresas.

PAPEL COMERCIAL.- Son pagarés negociables a corto plazo, emitidos por importantes mínimos de \$ 100,000.00 ó sus múltiples y colocados a tasa de descuento. A este tipo de financiamiento pueden acudir las empresas cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores.

El importe de los pagarés estará limitado por la Comisión Nacional de Valores, siendo por un plazo anual renovable, se pueden hacer emisiones parciales, la tasa de descuento se fija entre emisora y casa de Bolsa y en caso de no cumplimiento puede revocarse la autorización. Las casas de Bolsa pueden operar papel comercial extrabursátil en mercado primario para financiar a empresas, con tasas libres y diversas garantías.

ACEPTACIONES BANCARIAS.- Son como letras de cambio, giradas por las empresas usuarias del crédito, a su propia orden, las cuales son aceptadas por instituciones de banca múltiple, es un instrumento a corto plazo, se manejan en múltiplos de \$100,000.00 y funcionan a través de tasa de descuento.

OBLIGACIONES.- Deuda pública contraída en forma colectiva por una empresa o dependencia gubernamental. El com-

prador de la obligación obtiene pagos periódicos de interés, normalmente trimestrales, y recibe el valor nominal de la obligación a su vencimiento.

Existen tres tipos básicos de obligaciones:

Obligaciones Quirografarias.- Aquellas que están respaldadas únicamente con la firma de la empresa que emite. No existe garantía para su pago, en caso de insolvencia de la empresa. Por así decirlo, son préstamos directos a largo plazo.

Obligaciones Hipotecarias.- Aquellas que están respaldadas por activos fijos específicos de la empresa emisora.

Obligaciones Convertibles.- Aquel tipo que bajo una serie de condiciones, las cuales pueden variar en forma casi ilimitada, pueden ser intercambiadas por acciones de la propia empresa emisora.

La colocación de obligaciones puede ser pública o privada. La colocación pública debe de llenar una serie de requisitos ante la Comisión Nacional de Valores y ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

La colocación privada en general se realizan entre los mismos propietarios y tienen la característica de no te -

ner liquidez, es decir no es fácil que un tenedor pueda vender su posición de obligaciones y si las vende, normalmente lo hará a un precio muy castigado, ya que no hay un amplio mercado para estos valores.

Acciones - Título.- Valor que representa una de las partes en que se divide el capital social de una empresa. -- Sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios. El valor de liquidación de una acción, aproximadamente igual al valor contable de la misma, constituye el límite máximo de responsabilidad que contrae el accionista ante terceros y entre la propia empresa. La acción es también la unidad monetaria que representa el valor de una sociedad.

Generalmente existen dos tipos de acciones: las acciones comunes y las acciones preferentes, sin embargo, también hay otros tipos de acciones con muy diversos objetivos, aquí solamente mencionaremos brevemente el concepto de acción común y preferente.

Acción Común.- Es un título valor que otorga a su tenedor el mismo derecho y obligación sobre la toma de decisiones y políticas de la empresa; da derecho a percibir dividendos después de que la empresa ha pagado los dividendos correspondientes a las acciones preferentes.

Acción Preferente.- Acción con derecho a percibir utilidades de la compañía, antes que las comunes. Tienen prioridad sobre la común en el reembolso del capital si la compañía es liquidada. Comúnmente tienen un dividendo fijo y acumulativo y su derecho de veto está limitado.

La colocación de las acciones puede ser pública o privada. En la colección privada se invita a inversionistas a participar en el capital de la empresa, en la colocación pública se lleva a cabo a través de bolsa. Para poder colocar acciones públicamente se requiere autorización de la Comisión Nacional de Valores.

ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN.

En las siguientes alternativas de inversión se separan las inversiones en bancarias y de seguros y del sistema bursátil. Los siguientes tipos de inversión constituyen las alternativas.

Bienes Raíces.- Para las empresas representa una inversión operativa que les permite mantener su actividad, sus características son las siguientes: Las Positivas: seguridad, plusvalía, cobertura contra inflación y devaluación, renta en algunos casos. Sus características negativas: baja liquidez, costo de mantenimiento, costo de oportunidad elevado por la

distribución de recursos.

Obras de Arte.- Representa para los concedores una magnífica oportunidad de maximizar su patrimonio, para los neófitos, puede resultar una pésima inversión. Sus características positivas: seguridad de capital para el conocedor, cobertura contra inflación y devaluación, sus características negativas: baja liquidez y riesgo para el neófito, costo de seguridad.

Depósitos Bancarios.- Son los siguientes: vista, ahorro, a plazo, bonos, bancarios y obligaciones subordinadas.

Los depósitos a la vista.- Representados por las cuentas de cheques no generan intereses, pero tienen una liquidez inmediata.

Los depósitos de ahorro.- Los intereses que generan estos ahorros son capitalizables, pero están muy por debajo de la inflación. Aún cuando las empresas pueden acudir a esta alternativa, de hecho no acuden a ella.

Los depósitos a plazo.- Representados por títulos de crédito (certificados) pagan intereses en función del monto y plazo de la inversión, el problema que tienen es la baja liquidez, ya que es prácticamente imposible recuperar la inver-

sión antes del vencimiento. Los plazos que se manejan actualmente varían entre 30 y 75 días.

Bonos Bancarios. - Son títulos de crédito emitidos en serie que contienen: la mención de ser bonos bancarios, lugar y fecha de suscripción, emisor importe de la emisión, número y valor nominal de cada bono, tipo de interés, plazos para el pago de intereses y capital y forma de amortización.

Obligaciones Subordinadas. - Estas obligaciones subordinadas pueden emitir en moneda nacional o extranjera y en caso de liquidación de la emisora, se liquidarán a prorrata después de cubrir todos los demás adeudos.

Las características positivas de los depósitos bancarios, se pueden mencionar las siguientes: Seguridad, posibilidad de programarlas, rendimiento de acuerdo a requerimientos. Entre las características negativas están las siguientes: No cubren el riesgo devaluatorio ni de la inflación líquidez de acuerdo a vencimientos.

Bonos del Ahorro Nacional. - Es un tipo de ahorro con un bajo rendimiento. Sus características positivas: Seguridad, buen rendimiento, amortización mediante sorteo. Las características negativas: No cubren riesgo devaluatorio ni inflación, bajo rendimiento.

Aceptaciones Bancarias.- Ya comentadas anteriormente, sus características positivas: Seguridad, buen rendimiento. Las negativas: No cubren riesgos devaluatorios ni inflación, liquidez de acuerdo a vencimiento.

Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES). Son títulos valores al portador emitidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No estipulan pago alguno de intereses a su tenedor, pero a través de su colocación con una tasa de descuento, el rendimiento queda determinado por la diferencia entre el precio a que se compra y el valor nominal entregado al ser amortizado. Se emiten en serie y otorgan los mismos derechos en la misma proporción a sus poseedores.

Características positivas de los CETES.- Seguridad, liquidez casi de cuenta de cheques, buen rendimiento. Las características negativas: No cubren riesgo devaluatorio ni inflación, no permiten establecer relaciones bancarias previas a créditos.

Papel Comercial.- Ya comentadas anteriormente solo daremos sus características, la positiva: tiene buen rendimiento. Sus características negativas: No tienen respaldo real la inversión, no cubren riesgos devaluatorios ni de inflación, no permiten establecer relaciones bancarias previas a crédito.

Petrobonos.- Certificados de participación con reembolso garantizado, que producen un rendimiento fijo mínimo, - pagadero trimestralmente. Son emitidos por Nacional Financiera, la cual se obliga a pagar al vencimiento de la emisión el valor del título, de acuerdo al precio de mercado internacional de nuestro petróleo en ese momento.

Características positivas: Buena liquidez, protección contra inflación y devaluación, bajo riesgo.

Características negativas: No existe seguridad en el rendimiento no establece relaciones bancarias.

Acciones de Sociedades de Inversión.- Trataremos únicamente sus características, ya mencionamos los tipos de sociedades de inversión.

Características positivas: Buena administración de cartera, buena liquidez, en las de capital de riesgo y en las comunes, protección contra inflación y devaluación, seguridad en la renta fija.

Características negativas.- Costo elevado, dependencia de terceros en cuanto a resultados, riesgo elevado en las de capital de riesgo, menor riesgo en las comunes, no cubren riesgo devaluatorio ni de inflación las de renta fija, no per

miten establecer relaciones bancarias previas a crédito.

Acciones de Empresas Cotizadas en Bolsa.- En estas acciones son especulativas y por consiguiente, salvo contadas excepciones (Teléfonos de México), no se puede hablar de un rendimiento fijo.

Sus características positivas son: Buena liquidez, - protección contra inflación y devaluación, posibilidad de incrementar el capital en términos reales.

Sus características negativas son: Riesgo elevado, - no ofrecen rendimiento fijo.

Metales preciosos.- Constituyen una especulación como inversión. Características positivas: Cobertura contra - inflación y devaluación, buena liquidez, posibilidad de incrementar el capital en términos reales.

Características negativas: Riesgo elevado, desconocimiento en general de estos mercados, no ofrece rendimiento fijo, psicológicamente el inversionista en México no piensa que puede perder.

Obligaciones.- Son títulos de crédito nominativos - los cuales ya mencionamos anteriormente.

Sus características positivas: Rendimiento elevado, posibilidad de especular con la baja de las tasas de interés en las de rendimiento fijo.

Características negativas: Pueden no tener respaldo real la inversión, no cubre riesgo devaluatorio ni de inflación, no permite establecer relaciones bancarias previas a crédito, posibilidad de pérdida en las de rendimiento fijo.

FIDEICOMISOS DE DESARROLLO.

Son fondos creados por el Gobierno Federal con el objeto de apoyar y fortalecer la actividad económica de nuestro país y de esta manera consolidar el desarrollo de México.

Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN).- Creado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar financieramente a las industrias medianas y pequeñas, sus objetivos son:

- a) Atender las necesidades de crédito y garantía de los pequeños y medianos industriales a través de la banca nacional y las uniones de crédito.
- b) Ofrecer asistencia técnica a los empresarios de las industrias pequeñas y medianas.

Fondo Nacional para Estudios y Proyectos (FONEP).- Es un fideicomiso de fomento económico para la solución especializada de problemas a que se enfrentan los inversionistas mexicanos, quienes arriesgan sus capitales en inversiones cuyo éxito es frecuentemente dejado al azar.

El objetivo principal del fondo es financiar los estudios que aceleren y mejoren la preparación de proyectos o estudios generales necesarios para cumplir con los programas de desarrollo económico y social del país.

Fideicomiso para el Desarrollo de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN).- Creado para dar respuesta a las necesidades de descentralización industrial y de desarrollo armónico en el país.

Los fines del fideicomiso son la habilitación integral de terrenos para el alojamiento de industrias, la creación de zonas habitacionales, la construcción de zonas cívicas, centros comerciales, áreas recreativas y cinturones verdes que embellezcan y protejan ecológicamente el desarrollo de la región.

Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN).- Fue creado para promover la creación de nueva capacidad productiva industrial y la aplicación y mejoramiento de la ya existen

te, mediante aportaciones temporales de capital social, en acciones comunes o preferentes y con créditos subordinados convertibles en acciones, nunca en una proporción mayor al 49% de su capital.

El fondo apoya preferentemente a empresas pequeñas y medianas, pero no excluye la facultad de apoyar a empresas mayores.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).- Tiene la finalidad de realizar programas de apoyo financiero para el desarrollo integral de proyectos turísticos en México, que permitan incrementar la oferta hotelera.

Sus objetivos son fomentar la inversión en instalaciones y actividades turísticas a través de financiamientos preferenciales y establecer instrumentos de financiamiento acordes con las necesidades del sector turismo.

Minerales no Metálicos Mexicanos (M.N.M.M.).- Es un fideicomiso por medio del cual a través de la aplicación de técnicas modernas y con la organización de concesionarios, es posible diversificar la producción, haciéndola concurrir a los mercados nacionales y disponer de excedentes de estos minerales y sus derivados para la exportación.

FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS POR BANCO DE MEXICO.

Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA).- Son constituidos en relación a la agricultura por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto y administrado por el Banco de México.

Los principales fideicomisos que integran el FIRA son tres:

- 1) Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, - Ganadería y Avicultura (FONDO), que canaliza sus - recursos a través de préstamos de habilitación o - avío y predatarios.
- 2) Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) otorga principalmente créditos refaccionaria - rios.
- 3) Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía -- (FEGA), que no otorga financiamiento, sino que -- apoya a la banca mediante garantías parciales en - los préstamos otorgados a los productores de bajos ingresos.

El objetivo del FIRA es canalizar los recursos monetarios para apoyar el desarrollo agropecuario del país, mediante el redescuento de cartera agrícola a los bancos ofreciendo paralelamente diversos servicios de apoyo tanto a bancos como

a productores.

Fondo de Equiparamiento Industrial (FONEI).- Fue creado con el objeto de fomentar la producción eficiente de bienes industriales, apoyando financieramente a empresas industriales y de servicios.

Sus objetivos son los siguientes:

- a) Produzcan bienes de capital.
- b) Produzcan bienes intermedios.
- c) Ahorren divisas a través de la sustitución de importaciones.
- d) Generen divisas al provocar exportaciones.
- e) Proporcionen nuevas fuentes de empleo.
- f) Provoque un desarrollo regional.

Fondo de Garantía y Fomento a la Producción, Distribución y Consumo de Productos Básicos (FOPROBA).- Sus objetivos, definir y coordinar las políticas del Programa Nacional de Productos Básicos, así como otorgar los apoyos financieros y técnicos a las actividades relacionadas con la creación de los objetivos de dicho Programa.

Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC).- Es un fideicomiso de fomento económico cuyos objetivos son lograr la disminución de costos de adquisición, manejo, operación, -

almacenamiento y distribución de los productos, de tal manera que permita transferir una parte de los beneficios al consumidor; así como lograr el abasto oportuno y suficiente de los productos.

Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC). Es un fideicomiso constituido con la finalidad de fomentar la organización, modernización, competitividad y ampliación de las cooperativas.

Su objetivo es fomentar la organización, modernización, competitividad y ampliación de las sociedades cooperativas, sobre todo aquellas cuya actividad principal sea la de producción, mediante el otorgamiento de apoyo financieros preferenciales y de la prestación de asesoría técnica que lleve al incremento de la eficiencia de los sistemas de las cooperativas, a la creación de nuevos empleos y a la consolidación de las fuentes de trabajo en apoyo al desarrollo económico y social.

Fondo para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA). Tiene por finalidad efectuar operaciones que liberen de riesgos cambiarios a las empresas establecidas en el país, respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo, a través de programas que tiendan a evitar el otorgamiento de subsidios.

Fondo para el Fomento de la Exportación de Productos Manufacturados (FOMEX). - Su objetivo es propiciar el aumento de empleo, el incremento del ingreso y el fortalecimiento de la balanza de pagos, mediante el otorgamiento de créditos y/o garantías para la exportación de productos manufacturados y servicios, y la sustitución de importaciones de bienes de consumo y servicios.

C A P I T U L O I I

MARCO JURIDICO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DIFERENTES TIPOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Es un contrato sui generis que se pueda agrupar dentro de las conocidas como innominados, puesto que es en principio al menos, la yuxtaposición de dos contratos regulados por la legislación civil: el de arrendamiento y el de compra-venta.

Es hasta la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de 1980, cuando se le menciona ya como arrendamiento Financiero.

En México, la mayoría de las principales arrendadoras profesionales de equipo industrial (se excluyen a aquellas empresas que arriendan automóviles y equipos de oficina como su única línea de arrendamiento) han pertenecido a algún grupo financiero, sea éste nacional o extranjero. En vista de que los contratos de arrendamiento financiero son, por sí mismos, herramientas de financiamiento, o lo que es lo mismo, las empresas arrendadoras son instituciones que financian, a las empresas y no comerciantes en equipos industriales, éstas, las

arrendadoras, forman parte de estos grandes complejos o corporaciones que comercian con el dinero. En el pasado reciente, casi todos los grupos bancarios se constituyeron en instituciones de banca múltiple, es decir, se reunieron bajo el mismo cuerpo legal a las financieras, hipotecarias, bancos de depósito, etc. que anteriormente funcionaban como personas naturales independientemente. De esta unión quedaron fuera las arrendadoras profesionales, por considerarse en forma distinta a lo que son; es decir, no se les reconoció, en forma oficial, como financiadoras de equipos, dado que no reunían los requisitos legales y de operación que debía tener una institución de crédito. Asimismo, y por la necesidad de contar con el respaldo de un fuerte grupo o corporación mercantil, era difícil, mas no imposible, el que arrendadoras profesionales no pertenecieran a dichos grupos. A partir de 1982, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria, expidió una serie de normas y reglamentos tendientes a regular y controlar la actividad de las arrendadoras profesionales de equipo. Es decir, fue hasta 1982, cuando fueron consideradas las arrendadoras, como lo que su naturaleza operativa dice que son: Financiadoras de Equipo.

Son las arrendadoras, valga la repetición, instituciones que financian equipo a las empresas y no, como algunos piensan, organizaciones que comercian con equipos industriales. Sus utilidades están representadas por el sobreprecio,

que por concepto de intereses cobran a los arrendatarios. El costo del equipo arrendado es el mismo tanto si lo comprara el arrendatario como la arrendadora.

A partir de 1962, las instituciones de crédito que --acababan de transformarse en instituciones de banca múltiple, fueron nacionalizadas y pasaron a manos de la Administración Federal, con lo que las arrendadoras profesionales, que de hecho formaban parte de la banca múltiple, aún cuando no lo eran de derecho, quedaron definitivamente excluidas de dichos grupos, convirtiéndose en independientes, pero algunas de ellas con fuertes problemas financieros, dado que sus fuentes financieras pasaron a ser del Estado.

Con ésto, la gran mayoría de las arrendadoras suspendieron sus operaciones, algunas temporalmente y otras casi definitivamente, y fue en el segundo semestre de 1984 y principios de 1985, cuando empezaron, otra vez, a repuntar los contratos de arrendamiento, para beneficio de las empresas carentes de capital suficiente o de mayores y más amplias fuentes de financiamiento bancarias.

En vista de lo comentado acerca del contrato de arrendamiento financiero, se hace necesario dividir a este contrato en sus partes constitutivas y analizar cada una de ellas - por separado, para que, posteriormente, se haga la conjunción

de las mismas y llegar a una conclusión al respecto.

CONTRATO. Es el convenio que produce o transfiere las obligaciones y derechos. Un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

El artículo 2398 del Código Civil, dice que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

El Código Civil, menciona que el arrendador tiene como obligación entregar al arrendatario la cosa arrendada con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido.

El arrendador debe responder de los vicios o defectos del bien arrendado, que impida el uso del mismo, aunque él no hubiere conocido o hubiesen sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpa del arrendatario.

El arrendatario se obliga a pagar la renta en la forma y tiempo convenidos; responder a los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, a servirse de la cosa solamente para el uso convenido conforme a la natura-

leza y destino de ella.

El Código Civil reglamenta única y exclusivamente lo que son los diversos contratos haciendo mención a las distintas modalidades de arrendamiento, pero excluye la reglamentación específica del contrato de arrendamiento financiero.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta regula al contrato de Arrendamiento Financiero en su artículo 16 mencionado expresamente, que se trata de este tipo de contrato.

CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Es un contrato por medio del cual se obliga una arrendadora financiera a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes, a un plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar el vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones:

1.- La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, conforme a las bases -

que se establezcan en el contrato;

2.- A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venfa haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato; y

3.- A participar con la arrendadora financiera en el precio de venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, está facultada para autorizar otras opciones.

DIFERENTES TIPOS DE ARRENDAMIENTO

Como resultado de la diversificación de aplicaciones del arrendamiento, cabe mencionar los distintos tipos de arrendamiento existentes, para poder entrar con bases más firmes a la explicación de las variadas modalidades del arrendamiento financiero.

ARRENDAMIENTO NATURAL O PURO.- En este contrato, el arrendatario contrata la duración, las rentas, el uso que se le dará al bien arrendado y la parte que cubrirá los gastos,

tanto de expedición del contrato como de mantenimiento de la cosa objeto del contrato.

ARRENDAMIENTO NATURAL O PURO DOCUMENTADO.- Es similar al anterior, con la adición de títulos de Crédito a favor de la arrendadora que amparan el monto total de las rentas durante la vigencia del contrato.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO.- Sus característicos resumidos son:

- a) El plazo forzoso e irrevocable del contrato para ambas partes.
- b) El monto de las rentas pactadas durante el plazo inicial forzoso.
- c) La opción de compra al término del contrato, por un valor menor al valor de mercado del bien arrendado.
- d) La opción a continuar arrendando el bien, con rentas menores a las iniciales, o bien, la enajenación del activo a un tercero.
- e) La estipulación de la parte que cubrirá los gastos de mantenimiento, impuestos, derechos, etc. que genere el contrato.

MODALIDADES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

ARRENDAMIENTO NETO.- Esta modalidad es la más aceptada en México. Consiste en que el arrendatario cubre todos los gastos generados por el aprovechamiento y utilización del bien objeto del contrato. Dentro de los gastos principales aquí considerados, están los gastos de instalación, impuestos y derechos de importación, seguros de daños, mantenimiento, etcétera.

ARRENDAMIENTO GLOBAL.- Es un contrato inverso al anterior; es decir, los gastos de mantenimiento, seguros, impuestos, etc., los cubre el arrendador y los repercute en el monto de las rentas periódicas.

ARRENDAMIENTO TOTAL.- Esta modalidad permite al arrendador recuperar el costo total del activo arrendado, adicionando por el interés del capital invertido, a través de las rentas pactadas durante el plazo inicial forzoso del contrato. Esta característica es una de las fundamentales del arrendamiento financiero ya que las arrendadoras elaboran sus planes de arrendamiento y cotizaciones al cliente de tal manera, que estos dos conceptos sean cubiertos a través de las mensualidades pactadas.

ARRENDAMIENTO FICTICIO.- También es conocido con el nombre de venta y arrendamiento ficticio o su equivalente en inglés Sale and Lease Back. Esta modalidad es de suma importancia porque es una operación inversa al arrendamiento financiero clásico o general. A través del arrendamiento ficticio una empresa vende un activo de su propiedad a una arrendadora, misma que arrienda el mismo activo a la empresa que se lo vendió inicialmente. De esta forma la empresa arrendataria no necesita adquirir activos fijos, ya que los tiene pero necesita de fondos adicionales para operar, por lo que vende y arrienda el equipo al mismo tiempo, con lo que no pierde la posesión del bien y obtiene capital de trabajo adicional. Dependiendo de las condiciones del contrato, pueden obtener, además, beneficios fiscales por la depreciación acelerada del equipo.

INTEGRACIÓN DEL COSTO DEL CONTRATO.

Un aspecto de suma relevancia en el contrato de arrendamiento financiero, es conocer la composición del monto total del contrato, con el objeto de poder determinar, con mayor seguridad, el costo implícito de la fuente de financiamiento. Para tal efecto analizaremos, cada una de las partes constitutivas del costo.

COSTO DE EQUIPO.- En este rubro se incluyen los siguientes elementos: a) Valor físico del equipo, o sea, el precio de mercado del bien objeto del contrato y b) impuestos y derechos de importación (en el caso de que el bien arrendado sea de importación).

COSTO DE FINANCIAMIENTO.- Se considera un porcentaje o tasa de interés, que en términos generales, es similar al interés bancario referente al tipo de operación y de empresas de que se trate. En muchas ocasiones el arrendador recurre a financiamientos externos provenientes del grupo financiero al que pertenece, para financiar el contrato en cuestión, o bien, toma en consideración las tasas de interés internacionales para préstamos al extranjero (Prime Rate o Libor).

PORCENTAJE PORCENTUAL DEL COSTO DE OPERACION.- Se considera un factor determinado actuariamente, para absorber parte de los costos administrativos de cada contrato; es decir, por cada peso financiado, corresponden por centavos del costo administrativo de la empresa.

PORCENTAJE DESIADO DE UTILIDAD.- Una vez llegado a este punto, sólo queda cargar un factor predeterminado, que será el que, en términos generales, arroje la utilidad de la arrendadora.

Dado el alto volumen de operaciones que en la actualidad manejan las arrendadoras profesionales de equipo, la mayoría de ellas han determinado, a través de estudios actuariales, factores tales que aplicados al costo físico del equipo, arrojan directamente el valor de las rentas periódicas y/o el monto total del contrato, en donde ya van incluidos todos los costos relativos, así como la utilidad que habrá de generar cada contrato. Es decir, consideran un factor predeterminado que sustituye los análisis individuales del costo de financiamiento y del porcentaje de utilidad, con el objeto de facilitar los cálculos y poder presentar cotizaciones certeras y oportuna.

EL DESARROLLO EN MÉXICO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Los contratos de arrendamiento financiero en México datan desde 1901, año en que surgió la primera arrendadora profesional. Al respecto, no se tienen datos precisos sobre el volumen de esas operaciones ya que no existen ninguna asociación de arrendadoras que permita obtener estadísticas confiables.

Si dispusiéramos de datos confiables a la fecha, el monto anual de los contratos representaría miles de millones de pesos, lo que nos sugiere que el arrendamiento financiero tiene una gran importancia en nuestro medio como una fuente -

adicional de financiamiento de las empresas y que ayuda a -
promover el desenvolvimiento económico del país.

C A P I T U L O I I I
IMPLICACIONES FISCALES Y FINANCIERAS DEL ARRENDAMIENTO
FINANCIERO

Dada la complejidad e importancia del Arrendamiento - Financiero como herramienta de financiamiento, deben de analizarse todas las implicaciones financieras como fiscales, con el objeto de considerar todos los pormenores del contrato y - no tomar una decisión equivocada.

EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 16 de esta Ley menciona la parte correspondiente al arrendador, el cual se transcribe a continuación.

ARTICULO 16.- Los contribuyentes que realicen enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, o que obtengan ingresos provenientes del contrato de arrendamiento financiero, podrán optar por acumular el total del precio pactado como ingreso obtenido en el ejercicio, o bien, considerar como ingreso acumulable el que efectivamente les hubiera sido pagado ruante el mismo. Cuando el contribuyente opte por considerar como ingreso acumulable por las enajenaciones a plazo que realice, el que efectivamente les hu -

biera sido pagado, dicha opción, también la podrá ejercer -
por los intereses que deriven de dichas enajenaciones.

Quando el contribuyente enajene documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de las enajenaciones a plazo a que se refiere el párrafo anterior, o cuando los dé en pago a los socios con motivo de la liquidación o reducción de capital, deberá considerar como ingreso acumulable en el ejercicio en que esto suceda, la cantidad pendiente de cobrar.

El contribuyente que desee cambiar su opción deberá -
presentar un aviso ante las autoridades fiscales. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio, para que éste se pueda efectuar con la simple presentación de un aviso, cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran los cinco años se deberá cumplir con los requisitos y condiciones que -
establezca el reglamento de esta ley.

En el caso de incumplimiento de contratos de arrendamiento financiero o de contratos de enajenación de bienes a plazo en los términos de este artículo, cuando el arrendador o el enajenante, según sea el caso, recuperen el bien deberán acumular como ingreso, las cantidades recibidas del arrendatario o comprador, deduciendo las que le hubiera devuelto con -

forme al contrato respectivo, así como las que ya hubiera -
acumulado con anterioridad.

En el caso de contratos de arrendamiento financiero, también serán ingresos acumulables los que deriven de cual -
quiera de las opciones a que se refiere el Código Fiscal de -
la Federación. Dichos ingresos serán acumulables en el ejer-
cicio en que sean exigibles.

Desde el punto de vista del arrendatario, son los ar-
tículos 48,49 y 50, los que reglamentan su intervención en es-
tos contratos. Textualmente dicen:

ARTICULO 48.- Tratándose de contratos de arrendamien-
to financiero se considerará como monto original de la inver-
sión, la cantidad que resulte de aplicarle el total de pagos
convenidos para el término forzoso inicial del contrato el -
porcentaje que conforme el cuadro contenido en este artículo -
corresponda, según el número de años del plazo inicial forzo-
so del contrato y la tasa de interés aplicable al primer año
del plazo pactado, cuando varíe la tasa aplicable al primer -
año se considerará el promedio de dicho año.

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forzoso del contrato	Hasta 10%	Monto original de la inversión	15%	20%	25%
1	91	87	83	80	
2	87	81	76	72	
3	83	76	70	65	
4	79	71	65	59	
5	76	67	60	54	
6	73	63	55	49	
7	70	59	52	45	
8	67	56	48	42	
9	64	53	45	38	
10	62	50	42	36	
11	59	48	39	33	
12	57	45	37	31	
13	55	43	35	29	
14	53	41	33	27	
15	51	39	32	26	
16	49	37	30	24	
17	47	36	28	23	
18	46	34	27	22	
19	44	33	25	21	
20	43	31	24	20	
21 a 25	39	28	22	17	
26 a 30	33	23	18	14	
Más de 30	28	19	14	11	

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forzoso del contrato.	Hasta 30%	35% Monto original de la inversión	40%	45%
1	76	74	71	69
2	67	64	61	58
3	60	63	55	48
4	54	50	46	43
5	49	44	41	38
6	44	40	36	33
7	39	36	32	29
8	36	32	29	26
9	33	30	26	24
10	31	27	24	22
11	28	25	22	20
12	26	23	21	18
13	25	22	19	17
14	23	20	18	16
15	22	19	17	15
16	20	18	16	14
17	19	17	15	13
18	18	16	14	12
19	17	15	13	12
20	16	14	13	11
21 a 25	14	12	11	10
26 a 30	12	10	9	8
Más de 30	10	8	7	6

TASA DE INTERES

Número de años del plazo inicial forzoso del contrato.	Hasta 50%	Monto original de la inversión 55%	60%	65%
1	67	65	62	61
2	56	53	51	49
3	47	44	42	40
4	40	38	35	33
5	35	32	30	28
6	30	28	26	24
7	27	25	23	21
8	24	22	20	19
9	22	20	18	17
10	20	18	17	15
11	18	16	15	14
12	17	15	14	13
13	15	14	13	12
14	14	13	12	11
15	13	12	11	10
16	12	11	10	10
17	12	11	10	9
18	11	10	9	9
19	11	10	9	8
20	10	9	8	8
21 a 25	9	8	7	7
26 a 30	7	6	6	5
Más de 30	6	5	5	4

TASA DE INTERES

Número de años del plazo inicial forzoso del contrato.	Hasta 70%	Monto de la inversión	75% original inversión	80%	85%
1	59	57	56	54	
2	47	45	43	42	
3	38	36	35	33	
4	31	30	28	27	
5	27	25	24	22	
6	23	21	20	19	
7	20	19	18	17	
8	18	16	15	15	
9	16	15	14	13	
10	14	13	12	12	
11	13	12	11	11	
12	12	11	10	10	
13	11	10	10	9	
14	10	10	9	8	
15	10	9	8	8	
16	9	8	8	7	
17	8	8	7	7	
18	8	7	7	7	
19	8	7	7	6	
20	7	7	6	6	
21 a 25	6	6	5	5	
26 a 30	5	5	4	4	
Más de 30	4	4	4	3	

TASA DE INTERES

Número de años del plazo inicial forzoso del contrato.	Hasta 90%	Monto original de la inversión 95%	100%
1	53	51	50
2	40	39	38
3	32	30	29
4	26	24	23
5	21	20	19
6	18	17	16
7	16	15	14
8	14	13	12
9	12	12	11
10	11	11	10
11	10	10	9
12	9	9	8
13	9	8	8
14	8	8	7
15	7	7	7
16	7	7	6
17	7	6	6
18	6	6	6
19	6	6	5
20	6	5	5
21 a 25	5	5	4
26 a 30	4	4	4
Más de 30	3	3	3

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forzoso del contrato.	Hasta/Monto 105% de la inversión %	110% original de la inversión %	115% %	120% %
1	49	48	47	45
2	36	35	34	33
3	28	27	26	25
4	22	22	21	20
5	19	18	17	16
6	16	15	14	14
7	14	13	12	12
8	12	11	11	10
9	11	10	10	9
10	10	9	9	8
11	9	8	8	8
12	8	8	7	7
13	7	7	7	6
14	7	6	6	6
15	6	6	6	6
16	6	6	5	5
17	6	5	5	5
18	5	5	5	5
19	5	5	5	4
20	5	5	4	4
21 a 25	4	4	4	4
26 a 30	3	3	3	3
Más de 30	3	3	3	2

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forroso del contrato.	Hasta 125%	130% Monto original de la inversión	135%	140%
1	44	43	43	42
2	32	31	30	30
3	24	24	23	22
4	19	19	18	17
5	16	15	15	14
6	13	13	12	12
7	11	11	11	10
8	10	10	9	9
9	9	9	8	8
10	8	8	7	7
11	7	7	7	6
12	7	6	6	6
13	6	6	6	5
14	6	5	5	5
15	5	5	5	5
16	5	5	5	4
17	5	5	4	4
18	4	4	4	4
19	4	4	4	4
20	4	4	4	4
21 a 25	4	3	3	3
26 a 30	3	3	3	3
Más de 30	2	2	2	2

TASA DE INTERES

Número de años del plazo inicial forzoso del contrato.	Hasta 145%	150% Monto original de la inversión	155%	160%
1	41	40	39	38
2	29	28	27	27
3	21	21	20	20
4	17	16	16	15
5	14	13	13	12
6	11	11	11	10
7	10	10	9	9
8	9	8	8	8
9	8	7	7	7
10	7	7	6	6
11	6	6	6	6
12	6	6	5	5
13	5	5	5	5
14	5	5	5	4
15	5	4	4	4
16	4	4	4	4
17	4	4	4	4
18	4	4	4	3
19	4	4	3	3
20	3	3	3	3
21 a 25	3	3	3	3
26 a 30	2	2	2	2
Más de 30	2	2	2	2

Cuando el arrendador sea un residente en el extranjero para efectos de la aplicación del cuadro contenido en este artículo, se considerará que el interés fijado para determinar los pagos correspondientes al primer año de plazo, es el interés por operaciones interbancarias que rija en el mercado de Londres (LIBOR) al momento de celebrar el contrato.

Cuando la tasa de interés pactada no coincida exactamente con alguno de los porcentos de tasa de interés establecidos en el cuadro contenido en este artículo, para determinar el por ciento aplicable, se considerará la tasa de interés más próxima al interés pactado. Si este último tiene la misma proximidad a dos tasas de interés, se considerará la más alta.

Cuando el plazo pactado corresponda a un número determinado de años completos y a una fracción de año, dicha fracción se considerará como un año completo cuando la misma exceda de seis meses.

ARTICULO 49.- El saldo que se obtenga después de restar al total de pagos convenidos para el plazo inicial forzoso del contrato, la cantidad que resulte de aplicar a dichos pagos el por ciento de monto original de la inversión que corresponda conforme al cuadro establecido en el Artículo 48 de esta Ley, se deducirá en anualidades iguales durante el plazo

inicial del contrato. Esta deducción se ajustará cuando varíe la tasa de interés aplicable al primer año de plazo.

Si el contrato concluyere antes del plazo pactado, se deberá considerar como partida deducible en el ejercicio la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades deducidas en los términos del párrafo anterior.

ARTICULO 50.- Cuando en los contratos de arrendamiento financiero, se haga de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos, se observará lo siguiente:

I. Si se opta por transferir la propiedad del bien -- objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el porcentaje que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.

II. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en

la enajenación a terceros.

En seguida se transcribe el artículo 30, que se refiere sobre el arrendador para la deducción en contratos de arrendamiento financiero. Así como los artículos 16 bis, 30 bis, 48 bis, 49 bis y 50 bis del título VII, conocido como sistema tradicional.

ARTICULO 30.- Los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero y que opten por acumular como ingresos en el ejercicio, los pagos efectivamente cobrados durante el mismo, calcularán la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley por cada bien, conforme a lo siguiente:

I. Al término de cada ejercicio, el contribuyente calculará el porcentaje que representa el ingreso percibido en dicho ejercicio por el contrato de arrendamiento financiero que corresponda, respecto del total del ingreso como los pagos pactados, no incluirán los intereses derivados del contrato de arrendamiento.

II. El valor de adquisición de los bienes objeto de los contratos, que se refiere la fracción anterior, se ajustará en cada ejercicio multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido entre el mes

en que se adquirieron y el sexto mes del ejercicio en que se acumulen los ingresos derivados de esos contratos.

III. La deducción a que se refiere la fracción II - del artículo 22 de esta Ley que se hará en cada ejercicio por los bienes objeto de contratos de arrendamiento financiero a que se refiere este artículo, será la que se obtenga de aplicar el por ciento que resulte conforme a la fracción I de este artículo, al valor de adquisición del bien de que se trate, ajustado en los términos de la fracción anterior.

ARTICULO 16 BIS.- Los contribuyentes que realicen enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, o que obtengan ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, podrán optar por acumular el total del precio pactado como ingreso obtenido en el ejercicio, o bien, considerar como ingreso acumulable el que efectivamente les hubiere sido pagado durante el mismo.

Cuando el contribuyente enajene documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero de enajenaciones a plazo o cuando los dé en pagos a los socios con motivo de liquidación o reducción de capital, deberá considerar como ingreso acumulable en el ejercicio en que esto suceda, la cantidad pendiente de cobrar.

El contribuyente que desea cambiar su opción deberá - presentar aviso ante las autoridades fiscales. Tratándose -- del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio, para que éste se pue da efectuar con la simple presentación de un aviso; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran los cinco años se deberá cumplir con los requisitos y condiciones que - establezca el reglamento de esta Ley.

En el caso de incumplimiento de contratos de arrenda- miento financiero o de contratos de enajenación de bienes a plazo cuando el arrendador o el enajenante, según el caso, re cuperen el bien deberán acumular como ingreso, las cantidades recibidas del arrendatario o comprador, deduciendo las que le hubiera devuelto conforme al contrato respectivo, así como - las que ya hubiera acumulado con anterioridad, excluida el - costo que les correspondió.

En el caso de contratos de arrendamiento financiero, también serán ingresos acumulables los que deriven de cual -- quiera de las opciones a que se refiere el Código Fiscal de - la Federación. Dichos ingresos serán acumulables en el ejer- cicio en que sean exigibles.

ARTICULO 30 BIS.- Los contribuyentes que realicen ena jenaciones a plazos o celebren contratos de arrendamiento fi-

nanciero y que opten por acumular como ingreso del ejercicio, los pagos efectivamente cobrados durante el mismo, respecto de las mercancías que se enajenen a plazos o que se den en arrendamiento financiero, calcularán el costo, conforme a lo siguiente:

I. Al término del ejercicio fiscal, calcularán el por ciento que representa el costo de los bienes enajenados a plazos o sujetos a contrato de arrendamiento financiero, durante el mismo, dividiendo dicho costo entre el precio total de dichas enajenaciones.

II. Deducirán de las cantidades que efectivamente hubieran cobrado durante el ejercicio provenientes de enajenaciones a plazos o de los contratos de arrendamiento financiero, celebrados en dicho ejercicio y en los anteriores, el costo que les corresponda, según el ejercicio en que se hubiera celebrado la enajenación o el contrato de arrendamiento financiero.

Este costo será la cantidad que resulte de aplicar el por ciento a que se refiere la fracción I de este artículo a los pagos que efectivamente hubieran cobrado, por concepto de enajenación a plazos o por contrato de arrendamiento financiero, efectuados en dicho ejercicio.

III. En caso de que no se obtuviera la cantidad total de los pagos ni la recuperación del bien, se podrán deducir cuando transcurra el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, las cantidades que resulten de aplicar al saldo del deudor el por ciento a que se refiere la fracción I de este artículo, correspondiente al ejercicio en que se hubiera realizado la enajenación que les dio origen.

En el caso de incumplimiento de contratos de bienes enajenados a plazos cuando el enajenante recupere el bien, lo incluirá nuevamente en el inventario al precio original del costo, deduciendo únicamente el decréto real que hayan sufrido, o aumentando el valor de las mejoras, en su caso.

ARTICULO 48 BIS.- Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, se considerará como monto original de la inversión, la cantidad que resulte de aplicarle al total de pagos convenidos para el término forzoso inicial del contrato el por ciento que conforme al cuadro contenido en este artículo corresponda, según el número de años del plazo inicial forzoso del contrato y la tasa de interés aplicable al primer año del plazo pactado; cuando varié la tasa aplicable al primer año se considerará el promedio de dicho año.

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forzoso del contrato.	Hasta 101	15% Monto original de la inversión	201	251
1	91	87	83	80
2	87	81	76	72
3	83	76	70	65
4	79	71	65	59
5	76	67	60	54
6	73	63	55	49
7	70	59	52	45
8	67	56	48	42
9	64	53	45	38
10	62	50	42	36
11	59	48	39	33
12	57	45	37	31
13	55	43	35	29
14	53	41	33	27
15	51	39	32	26
16	49	37	30	24
17	47	36	28	23
18	46	34	27	22
19	44	33	25	21
20	43	31	24	20
21 a 25	39	28	22	17
26 a 30	33	23	18	14
Más de 30	28	19	14	11

TASA DE INTERES

Número de años del plazo inicial forzoso del contrato.	Hasta 50%	35% Monto original de la inversión	40%	45%
1	76	74	71	69
2	67	64	61	58
3	60	63	53	48
4	54	50	46	43
5	49	44	41	38
6	44	40	36	33
7	39	36	32	29
8	36	32	29	26
9	33	30	26	24
10	31	27	24	22
11	28	25	22	20
12	26	23	21	18
13	25	22	19	17
14	23	20	18	16
15	22	19	17	15
16	20	18	16	14
17	19	17	15	13
18	18	16	14	12
19	17	15	13	12
20	16	14	13	11
21 a 25	14	12	11	10
26 a 30	12	10	9	8
Más de 30	10	8	7	6

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forzoso del contrato.	Hasta 50%	55% Monto original de la inversión	60%	65%
1	67	65	62	61
2	56	53	51	49
3	47	44	42	40
4	40	38	35	33
5	35	32	30	28
6	30	28	26	24
7	27	25	23	21
8	24	22	20	19
9	22	20	18	17
10	20	18	17	15
11	18	16	15	14
12	17	15	14	13
13	15	14	13	12
14	14	13	12	11
15	13	12	11	10
16	12	11	10	10
17	12	11	10	9
18	11	10	9	9
19	11	10	9	8
20	10	9	8	8
21 a 25	9	8	7	7
26 a 30	7	6	6	5
Más de 30	6	5	5	4

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forzoso del contrato.	Hasta 70%	75% Monto original de la inversión	80%	85%
1	59	57	56	54
2	47	45	43	42
3	38	36	35	33
4	31	30	28	27
5	27	25	24	22
6	23	21	20	19
7	20	19	18	17
8	18	16	15	15
9	16	15	14	13
10	14	13	12	12
11	13	12	11	11
12	12	11	10	10
13	11	10	10	9
14	10	10	9	8
15	10	9	8	8
16	9	8	8	7
17	8	8	7	7
18	8	7	7	7
19	8	7	7	6
20	7	7	6	6
21 a 25	6	6	5	5
26 a 30	5	5	4	4
Más de 30	4	4	4	3

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forzoso del contrato.	Hasta 90%	Monto de la inversión	95% original de la inversión	100%
1	53	51	50	50
2	40	39	38	38
3	32	30	29	29
4	26	24	23	23
5	21	20	19	19
6	18	17	16	16
7	16	15	14	14
8	14	13	12	12
9	12	12	11	11
10	11	11	10	10
11	10	10	9	9
12	9	9	8	8
13	9	8	8	8
14	8	8	7	7
15	7	7	7	7
16	7	7	6	6
17	7	6	6	6
18	6	6	6	6
19	6	6	5	5
20	6	5	5	5
21 a 25	5	5	4	4
26 a 30	4	4	4	4
Más de 30	3	3	3	3

TASA DE INTERES

Número de años del plazo inicial forzoso del contrato.	Hasta 105%	110% Monto original de la inversión	115%	120%
1	49	48	47	45
2	36	35	34	33
3	28	27	26	25
4	22	22	21	20
5	19	18	17	16
6	16	15	14	14
7	14	13	12	12
8	12	11	11	10
9	11	10	10	9
10	10	9	9	8
11	9	8	8	8
12	8	8	7	7
13	7	7	7	6
14	7	6	6	6
15	6	6	6	6
16	6	6	5	5
17	6	5	5	5
18	5	5	5	5
19	5	5	5	4
20	5	5	4	4
21 a 25	4	4	4	4
26 a 30	3	3	3	3
Más de 30	3	3	3	2

TASA DE INTERES

Número de años del plazo ini- cial forzoso	Hasta 125%	Monto original de la inversión	130%	135%	140%
	1	1	1	1	1
1	44	43	43	42	
2	32	31	30	29	
3	24	24	23	22	
4	19	19	18	17	
5	16	15	15	14	
6	13	13	12	12	
7	11	11	11	10	
8	10	10	9	9	
9	9	9	8	8	
10	8	8	7	7	
11	7	7	7	6	
12	7	6	6	6	
13	6	6	6	5	
14	6	5	5	5	
15	5	5	5	5	
16	5	5	5	4	
17	5	5	4	4	
18	4	4	4	4	
19	4	4	4	4	
20	4	4	4	4	
21 a 25	4	3	3	3	
26 a 30	3	3	3	3	
Más de 30	2	2	2	2	

TASA DE INTERES

Número de años del plazo inicial forzoso del contrato.	Hasta 145%	Monto original de la inversión	150%	155%	160%
	¢	¢	¢	¢	¢
1	41	40	39		38
2	29	28	27		27
3	21	21	20		20
4	17	16	16		15
5	14	13	13		12
6	11	11	11		10
7	10	10	9		9
8	9	8	8		8
9	8	7	7		7
10	7	7	6		6
11	6	6	6		6
12	6	6	5		5
13	5	5	5		5
14	5	5	5		4
15	5	4	4		4
16	4	4	4		4
17	4	4	4		4
18	4	4	4		3
19	4	4	3		3
20	3	3	3		3
21 a 25	3	3	3		3
26 a 30	2	2	2		2
Más de 30	2	2	2		2

Cuando el arrendador sea un residente en el extranjero para efectos de la aplicación del cuadro contenido en este artículo, se considerará que el interés fijado para determinar los pagos correspondientes al primer año de plazo, es el interés por operaciones interbancarias que rija en el mercado de Londres (LIBOR) al momento de celebrar el contrato.

Cuando la tasa de interés pactada no coincida exactamente con alguno de los por cientos de tasa de interés establecidos en el cuadro contenido en este artículo, para determinar el por ciento aplicable, se considerará la tasa de interés más próxima al interés pactado. Si este último tiene la misma proximidad a dos tasas de interés, se considerará la más alta.

Cuando el plazo pactado corresponda a un número determinado de años completos y a una fracción de año, dicha fracción se considerará como un año completo cuando la misma exceda de seis meses.

Art. 49-Bis.- El saldo que se obtenga después de restar al total de pagos convenidos para el plazo inicial forzoso del contrato, la cantidad que resulte de aplicar a dichos pagos el por ciento de monto original de la inversión que corresponde conforme al cuadro establecido en el artículo 48 de esta Ley, se deducirá en anualidades iguales durante el plazo

inicial del contrato. Esta deducción se ajustará cuando varíe la tasa de interés aplicable al primer año de plazo.

Si el contrato concluyere antes del plazo pactado se deberá considerar como partida deducible en el ejercicio la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades deducidas en los términos del párrafo anterior

Art. 50-Bis.- Cuando en los contratos de arrendamiento financiero, se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos, se observará lo siguiente:

I. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prerrogar el contrato por un plazo cierto, al importe de la opción se considerará completo del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el porcentaje -- que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que faltan para terminar de deducir el monto original de la inversión.

II. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

En resumen, la Ley del Impuesto Sobre la Renta para los contratos de arrendamiento financiero, tiene los siguientes aspectos relevantes.

1.- La Ley reglamenta dentro de su articulado las operaciones de arrendamiento financiero.

2.- El arrendador considera como costo de sus contratos las cantidades resultantes de aplicar lo expuesto en el artículo 30, o de considerar las operaciones realizadas como ventas en abonos.

3.- El arrendatario considera parte del monto total del contrato como un costo de adquisición del activo, depreciable conforme a los artículos 44 y 45, y otra parte, amortizable durante la vigencia del contrato (carga financiera), dependiendo de la duración del mismo, la proporción capitalizable y la proporción amortizable.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En sus artículos 10 y 11 que reglamentan el artículo 16 de la Ley, relativo al arrendamiento financiero, se expresa, a la letra:

ARTICULO 10.- En el caso de que los contribuyentes -- realicen enajenaciones a plazo o que obtengan ingresos prove-

nientes de contratos de arrendamiento financiero deberán sujeta-se a lo siguiente:

I. Calcularán la proporción que represente el costo de los bienes enajenados a plazo o de los que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero, respecto del precio total de dichos bienes o del monto de la contraprestación, según se trate.

II. Considerarán como ingresos del ejercicio las cantidades que efectivamente hubieran obtenido durante el mismo, provenientes de las enajenaciones a plazo o de los contratos de arrendamiento financiero, celebrados en ese ejercicio y en los anteriores.

III. Deducirán de dichos ingresos el costo que proporcionalmente les corresponda, conforme a la fracción I de este artículo.

IV. En el caso de que no se obtuviera el pago del total del precio o del monto de la contraprestación ni la recuperación del bien, se podrá deducir la parte del costo aún no deducida cuando prescriba la acción de cobro o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica para obtener el pago.

ARTICULO 11. Para los efectos de lo dispuesto en el

tercer párrafo del artículo 16 de la Ley, el contribuyente podrá cambiar la opción a que se refiere dicho párrafo por una sola vez antes de que transcurran cinco años como mínimo desde el último cambio, siempre que presente aviso y se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos.

- I. Cuando fusione a otras sociedades
- II. Cuando los socios enajenen acciones o partes sociales que representen cuando menos un 25% del capital social del contribuyente.
- III. Cuando reuniendo los requisitos de sociedad controlada, la controladora ejercite la opción a que se refiere el artículo 57-A de la Ley, o bien, cuando se incorpore o desincorpore como sociedad controlada en los términos de los artículos 57-J de dicha Ley.

En lo que respecta al arrendatario, el nuevo Reglamento, en sus artículos 48 y 49 reglamenta a estos mismos artículos de la Ley, aclarando la forma en que debe ser interpretada la misma.

EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR -- AGREGADO.

De acuerdo con esta Ley en el capítulo II se reglaman

ta la enajenación de bienes y en el capítulo IV el uso o goce temporal de bienes. Asimismo, el arrendamiento financiero es un contrato que tiene características de ambos capítulos, es decir, se permite el uso o goce de un bien durante un tiempo determinado y al final del contrato se puede trasladar la propiedad del bien al arrendatario; pero dadas las características fundamentales del contrato, se traslada la propiedad de los bienes al final del contrato, pudiendo existir la obligación de compra por parte del arrendatario; es decir el arrendatario usa y goza los bienes durante la vigencia del contrato y al final adquiere los bienes en propiedad a cambio del pago de la obligación de la compra mencionada.

Por otro lado, en el capítulo IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, relativo al uso o goce temporal de bienes, en su artículo 19, se dice que "Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Desde el punto de vista del mencionado artículo, el arrendamiento financiero no cae en este capítulo, ya que el uso o goce en este contrato a pesar de que es temporal, está sujeto a una transferencia de propiedad, situación que no es

tá contemplada en el arrendamiento puro y sí por la enajenación de bienes considerada en el segundo capítulo de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para calcular la base del impuesto en este tipo de contratos, habrá que considerar el monto de la renta, adicionado por los intereses normales generados por el contrato, intereses moratorios y cualquier otra cantidad así determinada, se aplicará la tasa del 15% o del 6%, si el contrato se realiza en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindancia con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur. El total mencionado en el párrafo anterior corresponderá a las cantidades relativas a cada parcialidad, en el momento en que cada una de las contraprestaciones sea exigible. En ningún momento, el arrendatario deberá de considerar que el impuesto al Valor Agregado trasladado forma parte de valor del contrato de arrendamiento financiero, es decir, el impuesto que sea trasladado al arrendatario, éste lo considerará como impuesto acreditable, no como un costo.

EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

En el artículo 15, de dicho Código se reglamenta al -

arrendamiento financiero y se define a este tipo de arrendamiento.

A la letra, el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación dice:

Artículo 15.- Arrendamiento financiero es el contrato por el cual se otorga el uso o goce temporal de bienes tangibles, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que se establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para deducir la inversión en los términos de las disposiciones fiscales o cuando el plazo sea menor, se permita a quien recibe el bien que al término del plazo ejerza cualquiera de las siguientes opciones.

a).- Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor de mercado del bien al momento de ejercer la opción.

b).- Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.

c).- Obtener parte del precio por la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato.

II. Que la contraprestación sea equivalente o superior al valor del bien al momento de otorgar su uso o goce.

III. Que se establezca una tasa de interés aplicable para determinar los pagos y el contrato se celebre por escrito.

EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

Bajo esta legislación se reglamentan las actividades que exclusivamente pueden llevar a cabo las arrendadoras, así como la obligación de registrarse como tales ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la necesidad de obtener la concesión respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para mayor profundidad, se transcriben los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Artículo 24.- Las sociedades que disfruten de concesión para operar como arrendadores financieras sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

I. Celebrar contrato de arrendamiento financiero a -
que se refiere el artículo 25 de esta Ley.

II. Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento fi
nanciero.

III. Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el
compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.

IV. Obtener préstamos y créditos de instituciones de
crédito y de seguros del país o de entidades financieras del
exterior, destinados a la realización de las operaciones que
se autorizan en este capítulo, así como de proveedores, fabri
cantes o constructores de los bienes que serán objeto de - -
arrendamiento financiero.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante
reglas de carácter general, podrá autorizar otras fuentes de
financiamiento.

V. Obtener préstamos y créditos de instituciones de
crédito del país o de entidades financieras del exterior, pa
ra cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto
social.

VI. Otorgar créditos refaccionarios e hipotecarios,

con base en las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

VII. Otorgar créditos a corto plazo, que se relacionen con contratos de arrendamiento financiero, conforme a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Descontar, dar en prenda o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras con las personas de las que recibían financiamiento.

IX. Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores.

X. Adquirir muebles e inmuebles destinados a sus oficinas.

XI. Las demás que en ésta u otras leyes se les autorice; y

VII. Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguro y del Banco de México.

Artículo 25. Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato algunas de las opciones terminales a que se refiera el artículo 27 de esta ley.

Ai establecer el plazo forzoso a que hace mención el párrafo anterior, deberán tenerse en cuenta las condiciones de liquidez de la arrendadora financiera, en función de los plazos de los financiamientos que, en su caso, haya contratado para adquirir los bienes.

Los contratos de arrendamiento financiero deberán otorgarse por escrito y ratificarse ante la fe de notario público, corredor público titulado, o cualquier otro fedatario público y podrán inscribirse en el Registro Público de Comer-

cio, a solicitud de los contratantes, sin perjuicio de hacerlo en otros registros que las leyes determinen.

Artículo 26.- La arrendataria podrá otorgar a la orden de la arrendadora financiera uno o varios pagarés, según se convenga, cuyo importe total corresponda al precio pactado, por concepto de renta global, siempre que los vencimientos no sean posteriores al plazo del arrendamiento financiero y que se haga constar en tales documentos su procedencia de manera que queden suficientemente identificados. La transmisión de esos títulos, implica en todo caso el traspaso de la parte correspondiente de los derechos derivados del contrato de arrendamiento financiero y demás derechos accesorios en la proporción que correspondan.

La suscripción y entrega de estos títulos de crédito no se considerarán como pago de la contraprestación ni de sus parcialidades.

Artículo 27.- Al concluir el plazo del vencimiento del contrato una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones, la arrendataria deberá adoptar alguna de las siguientes opciones terminales.

1. La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En-

caso de que no se haya fijado el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, con forme a las bases que se establezcan en el contrato.

II. A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato; y

III. A participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, está facultada para autorizar otras opciones terminales siempre que se cumplan los requisitos señalados en el primer párrafo del artículo 25 de esta ley.

En el contrato podrá convenirse la obligación de la arrendataria de adoptar, de antemano, alguna de las opciones antes señaladas, siendo responsable de los daños y perjuicios en caso de incumplimiento. La arrendadora financiera no podrá oponerse al ejercicio de dicha opción.

Si en los términos del contrato, queda la arrendata--

ria facultada para adoptar la opción terminal al finalizar el plazo obligatorio, ésta deberá notificar por escrito a la arrendadora financiera, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del contrato, cuál de ellas va adoptar, respondiendo de los daños y perjuicios en caso de omisión, con independencia de lo que se convenga en el contrato.

Artículo 28. En los contratos de arrendamiento financiero, podrá establecerse que la entrega material de los bienes sea realizada directamente a la arrendataria por el proveedor, fabricante o constructor, en las fechas previamente convenidas, debiendo aquélla entregar constancia del recibo de los bienes a la arrendadora financiera. Salvo pacto en contrario, la obligación de pago del precio del arrendamiento financiero se inicia a partir de la firma del contrato, aunque no se haya hecho la entrega material de los bienes objeto del arrendamiento.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la arrendadora financiera estará obligada a entregar a la arrendataria los documentos necesarios para que la misma quede legitimada a fin de recibirlos directamente.

Artículo 29. Salvo pacto en contrario, la arrendataria queda obligada a conservar los bienes en el estado que permita el uso normal que les corresponda, a dar el manteni-

miento necesario para este propósito y, consecuentemente, a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran, así como a adquirir las refacciones e implementos necesarios, según se convenga en el contrato. Dichas refacciones, implementos y bienes que se adicionen a los que sean objeto del arrendamiento financiero, se considerarán incorporados a éstos y, consecuentemente, sujetos a los términos del contrato.

La arrendataria debe servirse de los bienes solamente para el uso convenido, o conforme a la naturaleza y destino de éstos, siendo responsables de los daños que los bienes sufran por dadas otro uso, o por su culpa o negligencia, o la de sus empleados o terceros.

Artículo 30. La arrendataria deberá seleccionar al proveedor, fabricante o constructor y autorizar los términos, condiciones y especificaciones que se contengan en el pedido u orden de compra, identificando y describiendo los bienes que se adquirirán.

Las arrendadoras financieras no serán responsables de error u omisión en la descripción de los bienes objeto del arrendamiento contenida en el pedido u orden de compra. La firma de la arrendataria en cualquiera de estos últimos documentos implica, entre otros efectos, su conformidad con los términos, condiciones, descripciones y especificaciones ahí consignadas.

Artículo 31. Salvo pacto en contrario, son a riesgo de la arrendataria:

I. Los vicios o defectos ocultos de los bienes que impidan su uso parcial o total. En este caso, la arrendadora financiera transmitirá a la arrendataria los derechos que como compradora tenga, para que ésta los ejercite en contra del vendedor, o la legitimará para que la arrendataria en su representación ejercite dichos derechos.

II. La pérdida parcial o total de los bienes, aunque ésta se realice por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y

III. En general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que sufrieren los bienes dados en arrendamiento financiero.

Frente a las eventualidades señaladas, la arrendataria no queda liberada del pago de la contraprestación, debiendo cubrirla en la forma que se haya convenido en el contrato.

Artículo 32. En casos de despojo, perturbación o cualquier acto de tercero, que afecten el uso o goce de los bienes, la posesión de los mismos o bien la propiedad, la arrendataria tiene la obligación de realizar las acciones que correspondan para recuperar los bienes o defender el uso o go

ce de los mismos. Igualmente, estará obligada a ejercer las defensas que procedan, cuando medie cualquier acto o resolución de autoridad que afecten la posesión o la propiedad de los bienes.

Cuando ocurra alguna de estas eventualidades, la arrendataria debe notificarlo a la arrendadora financiera, a más tardar el tercer día hábil siguiente al que tenga conocimiento de esas eventualidades, siendo responsable de los daños y perjuicios, si hubiese omisión. La arrendadora financiera en caso de que no se efectúen o no se ejerciten adecuadamente las acciones o defensas, o por convenir así a sus intereses, podrá ejercitar directamente dichas acciones o defensas, sin perjuicio de las que realice la arrendataria.

La arrendadora financiera estará obligada a legitimar a la arrendataria para que, en su representación, ejercite dichas acciones o defensas cuando ello sea necesario.

Artículo 33. En los contratos de arrendamiento financiero, al ser exigible la obligación, y ante el incumplimiento del arrendatario de las obligaciones consignadas en el mismo, la arrendadora financiera podrá pedir judicialmente la posesión de los bienes objeto del arrendamiento. El juez decretará de plano la posesión cuando le sea pedida en la demanda o durante el juicio, siempre que se acompañen el contrato co-

responsable, debidamente registrado y el estado de cuenta certificado por el contador de la organización auxiliar del crédito de que se trate, en los términos del artículo 47 de esta ley.

Artículo 34. En los contratos de arrendamiento financiero deberá establecerse la obligación de que se cuente con seguro o garantía que cubra, en los términos que se convengan, por lo menos, los riesgos de construcción, transportación, recepción e instalación, según la naturaleza de los bienes, los daños o pérdidas de los propios bienes, con motivo de su posesión y uso, así como las responsabilidades civiles y profesionales de cualquier naturaleza, susceptibles de causarse en virtud de la explotación o goce de los propios bienes, cuando se trate de bienes que puedan causar daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

En los contratos o documentos en que conste la garantía deberá señalarse como primer beneficiario a la arrendadora financiera, a fin de que, en primer lugar, con el importe de las indemnizaciones se cubran a éstas los saldos pendientes de la obligación concertada, o las responsabilidades a que queda obligada como propietaria de los bienes. Si el importe de las indemnizaciones pagadas, no cubre dichos saldos o responsabilidades, la arrendataria queda obligada al pago de los faltantes.

Artículo 35. Las arrendadoras financieras podrán proceder a contratos con los seguros a que se refiere el artículo anterior, en caso de que habiéndose pactado en el contrato que el seguro deba ser contratado por la arrendataria, ésta no realizara la contratación respectiva dentro de los tres días siguientes a la celebración del contrato, sin perjuicio de que contractualmente esta omisión se considere como causa de rescisión.

Las primas y los gastos del seguro serán por cuenta de la arrendataria.

Artículo 36. Las operaciones a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 24 de esta ley que celebren las arrendadoras financieras, se someterán en cuanto a sus límites y condiciones, a las reglas de carácter general que en su caso expida el Banco de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las obligaciones contingentes, distintas de las señaladas en la Fracción VIII del mencionado artículo 24, que pueden asumir las arrendadoras financieras.

Artículo 37. La Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

blico, tomando en cuenta los usos y costumbres bancarias y mercantiles, del país y del extranjero, señalará el monto máximo de los pasivos directos y contingentes que puedan contraer las arrendadoras financieras, con relación a sus recursos patrimoniales, con vistas a una adecuada capitalización.

El importe pagado y reservas de capital deberá estar invertido en operaciones propias del objeto de estas sociedades, así como en los bienes muebles e inmuebles que están autorizadas a adquirir.

No excederá del 60% del capital pagado y reservas de capital, el importe de las inversiones en mobiliario y en equipo o en inmuebles destinados a sus oficinas, más el importe de la inversión en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios, siempre que en algún edificio propiedad de la sociedad, tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal o agencia la arrendadora financiera accionista. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se hace referencia, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El importe de los gastos de instalación no podrá exceder del 10% del capital pagado y reservas de capital. La Co-

misión Nacional Bancaria y de Seguros podrá aumentar, temporalmente y en casos especiales, este porcentaje y el señalado en el párrafo anterior.

Artículo 38. A las arrendadoras financieras les está prohibido:

- I. Operar sobre sus propias acciones
- II. Emitir acciones preferentes o de voto limitado
- III. Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la arrendadora, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a préstamos de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la arrendadora, o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores.

La violación a lo previsto en esta fracción se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de esta ley.

- IV. Recibir depósitos bancarios de dinero.
- V. Otorgar fianzas o cauciones.
- VI. Adquirir bienes, títulos o valores, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas o a celebrar operaciones propias de su objeto, que no deban conservar en su activo. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen tales bienes, deberán proceder a su venta en el plazo de un año, si

se trata de bienes muebles, o de dos años, si son inmuebles, pudiendo la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros prorrogar el plazo cuando se dificulte la venta. Si al término del plazo o de la prórroga no se han vendido, la propia Comisión procederá a sacarlos administrativamente a remate.

Cuando se trate de bienes que las arrendadoras financieras hayan recuperado, por incumplimiento de las arrendatarias, podrán ser dados en arrendamiento financiero a terceros, si las circunstancias lo permiten. En caso contrario, se procederá en los términos del párrafo anterior.

VII. Realizar operaciones de compraventa de oro, plata y divisas. Se exceptúan las operaciones de divisas relacionadas con financiamientos o contratos que se hayan celebrado en moneda extranjera; y

VIII. Realizar las demás operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

ASPECTOS FINANCIEROS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Muchas son las consideraciones financieras que debe analizar el arrendatario al adquirir equipo por medio del arrendamiento financiero. De dichas consideraciones son preponderantes las siguientes:

CAPITAL DE TRABAJO.

Antes de analizar este aspecto, procederémos a explicar el significado genérico del término capital de trabajo.

Como capital de trabajo se entiende los activos circulantes o disponibles de la empresa, como ejemplo, el efectivo existente en bancos, cuentas por cobrar a clientes, inventarios, etc.

Es decir, son los recursos con los que cuenta la empresa para sus operaciones normales y diarias. Asimismo, - - existe el término capital de trabajo neto, que es la diferencia entre los activos circulantes o disponibles menos las - - obligaciones a corto plazo de la empresa.

Cuando la empresa se financia por medio del arrendamiento financiero para adquirir bienes del activo fijo, conserva casi intacto su capital de trabajo, ya que esta operación no contempla la obligación de efectuar pagos fuertes (enganches) al inicio de la operación. Esto es de suma importancia pues el líquido que la arrendataria debiera aplicar para la adquisición de los bienes, ya fuera a crédito directo con el proveedor o al contado, lo podría utilizar para la compra de otros bienes o satisfactores (materias primas por ejemplo) o para la liquidación de otros tipos de pasivos, obteniendo -

con este una mayor productividad, una reducción de costos o bien, ahorro de intereses respectivamente, según la utilización que se le diese a los fondos no aplicados en la adquisición del equipo.

RENDIMIENTOS DE LA INVERSIÓN.

Es bien sabido por los especialistas financieros, que trabajar con capital ajeno es una buena medida financiera, -- siempre que se guarden los límites aceptables de apalancamiento financiero y evitar riesgos inútiles, ya que aumenta el -- rendimiento de la inversión de los accionistas de la empresa. La misma situación sucedería al recurrir a cualquier otro financiamiento. Por esto el arrendamiento financiero aumenta -- el rendimiento del arrendatario.

CAPACIDAD CREDITICIA.

El arrendamiento financiero es una fuente de financiamiento adicional para la empresa, ya que cuando se han utilizado en su totalidad las líneas de crédito existentes con las instituciones de crédito se tiene todavía el recurso del -- arrendamiento financiero. Asimismo se puede optar por esta -- herramienta de financiamiento cuando se quiere dejar libre al -- guna línea de crédito con instituciones crediticias para cubrir posibles eventualidades, o bien, para contar con capital

de trabajo para poder alimentar al nuevo equipo y al posible incremento de las operaciones de la empresa.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Cabe aclarar que las consideraciones financieras y -- las fiscales siempre van unidas, ya que las repercusiones fiscales del contrato de arrendamiento financiero afectará, invariabilmente, el resultado financiero de la operación. El arrendador tiene la obligación de señalar la tasa de interés que consideró para fijar los pagos de las cantidades convenidas en el contrato respectivo. Lo anterior, porque dicha tasa servirá como base, al arrendatario, para determinar la proporción que del contrato de arrendamiento financiero deba cargar al activo fijo y depreciarlo conforme a los artículos 44 y 45, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, el arrendatario deberá calcular el costo de adquisición de los bienes objeto del contrato, tomando como base el plazo inicial forzoso del mismo y la tasa de interés que el arrendador utilizó para calcular los pagos periódicos. En esta ley se incluyen unas tablas que van desde el 10% hasta el 100% de interés y desde 1 hasta 30 años o más de vigencia del contrato para que, de esta forma, se determine el porcentaje que deberá considerarse como costo de adquisi--

ción, es decir, si suponemos un contrato en donde se haya pagado un plazo inicial forzoso de 5 años a una tasa de interés del 25%, conforme a las tablas del artículo 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el porcentaje que del monto total del contrato debe considerarse como costo de adquisición es de -- 54%, mismo que se depreciará a los porcentajes de los artículos 44 y 45 de la Ley y el 46% restante se deberá amortizar durante la vigencia forzosa del contrato en anualidades iguales.

De acuerdo con lo anterior, la autoridad está considerando las rentas del arrendamiento financiero de dos formas: una, como parte del activo fijo de la empresa depreciable según los artículos 44 y 45, en los montos proporcionales de -- acuerdo con la duración del contrato; otra, como carga financiera por la adquisición del equipo, cargable a resultados durante la vigencia del contrato, por el complemento de los porcentajes correspondientes.

Si comparamos el tratamiento fiscal anterior a 1980 con el actual de este tipo de contratos, podríamos percatarnos que el arrendatario se vio perjudicado fiscalmente por -- las adecuaciones sufridas por la Ley a este respecto, ya que originalmente podía cargar a resultados la totalidad de las -- rentas pactadas en el contrato y ahora solo una proporción de las mismas y depreciar el resto como cualquier otro tipo de --

activo. Con esto, perdió una buena fuente de diferimiento de impuestos, lo que provocó un aumento en el costo del financiamiento, ya que su carga fiscal no se ve tan impactada en la actualidad.

Otra consideración fiscal importante es el diferimiento de impuestos. El diferimiento de impuestos significa posponer un pago de impuestos para el futuro en lugar de hacerlo en el momento presente y en consecuencia tener cargos adicionales a resultados. Aparentemente, esto no tiene mayor significación, pero si consideramos el valor del dinero a través del tiempo, el diferimiento de impuestos puede ser una importante fuente de disminución del costo del financiamiento.

Para clarificar un poco lo expuesto anteriormente se da el siguiente ejemplo:

Supongamos dos fuentes de financiamiento de arrendamiento financiero, con la misma tasa financiera (costo de financiamiento), pero con diferentes intereses anuales; en ambos casos se paga la misma cantidad de intereses, pero con diferentes programación. La tasa impositiva y de participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa es del 50%.

ALTERNATIVA I	AÑOS			TOTAL
	1	2	3	
Ingresos netos del Proyecto.....	1'000,000	1'000,000	1'000,000	3'000,000
Intereses	<u>500,000</u>	<u>500,000</u>	<u>200,000</u>	<u>1'200,000</u>
Utilidad Fiscal	500,000	500,000	800,000	1'800,000
I.S.R. y P.T.U. (50%)	<u>250,000</u>	<u>250,000</u>	<u>400,000</u>	<u>900,000</u>
Neto :	250,000	250,000	400,000	900,000

ALTERNATIVA II	AÑOS			TOTAL
	1	2	3	
Ingresos netos del Proyecto	1'000,000	1'000,000	1'000,000	3'000,000
Intereses	<u>200,000</u>	<u>400,000</u>	<u>600,000</u>	<u>1'200,000</u>
Utilidad Fiscal	800,000	600,000	400,000	1'800,000
I.S.R. y P.T.U. (50%)	<u>400,000</u>	<u>300,000</u>	<u>200,000</u>	<u>900,000</u>
Neto :	400,000	300,000	200,000	900,000

Como puede ver en los cuadros anteriores, se pagó la misma cantidad de intereses (\$ 1'200,000.00) y de impuestos (\$ 900,000.00) bajo las dos alternativas, pero en la alternativa -I- se pagan más intereses al principio de la operación y por consecuencia, menores impuestos. En cambio, en la alternativa -II- los intereses pagados al principio de la operación son menores y los impuestos iniciales son mayores. Cabe aclarar que en el ejemplo anterior no se está evaluando qué

alternativa es más conveniente, ya que los flujos netos de efectivo no se han traído a valor presente para determinar el costo real de cada alternativa. Al tener flujos netos anuales diferentes en cada opción, el costo a valor presente de cada una de ellas se altera. Se ha hecho de esta forma, con el único objetivo de clarificar el diferimiento de impuestos.

Por otra parte existe un cargo a resultados considerable por el efecto de la depreciación acelerada del equipo arrendado, lo que genera un ahorro en el Impuesto Sobre la Renta y en la Participación a los Trabajadores en las utilidades de la empresa.

EL VALOR PRESENTE Y EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

El concepto de valor presente, se basa en la creencia de que el valor del dinero se afecta por la época en que se recibe. El axioma que sustenta esta creencia es que la suma actual vale más que la misma suma al recibirla en cualquier fecha futura. En otras palabras, el valor presente de una suma que se recibe en el futuro es menor que el valor de la suma actual a disposición. En consecuencia el arrendador debe considerar en los flujos de dinero que recibe del arrendatario el valor presente de los mismos, para que no se descapitalice la arrendadora.

Por otra parte el arrendatario también debe tener en consideración el valor presente de los flujos de dinero que en el futuro tendrá que desembolsar, por el hecho de saber si será capaz de disponer de los flujos de dinero especificados en el contrato de arrendamiento financiero.

TASA INTERNA DE RENDIMIENTO Y EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

La tasa interna de rendimiento se define como la tasa de descuento que hace que el valor presente de entradas de efectivo sea igual a la inversión neta relacionada con un proyecto (arrendamiento financiero), sea igual a cero, ya que las entradas a valor presente son iguales a la inversión neta. Esta técnica de evaluación debe tenerla presente el arrendador al llevar el cálculo del arrendamiento financiero, la tasa interna de rendimiento debe ser mayor o igual a cero del costo de capital para realizar el contrato de arriendo.

VALOR PRESENTE NETO EN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

El valor presente neto se encuentra restando la inversión neta en un proyecto (arrendamiento financiero) del valor actual de los flujos de caja que se descuentan a una tasa igual al costo de capital de la empresa. El criterio de decisión del proyecto es el siguiente: si el valor presente neto es mayor o igual a cero, se acepta el proyecto, de otra manera; rechazar el proyecto.

Es técnica de evaluación. Es necesario que la tomen en cuenta el arrendatario, por los beneficios que le reporta económicamente el activo arrendado para decidir su aceptación o rechazo. De la misma manera el arrendador debe decidir para dar en arriendo un activo fijo o rechazar el proyecto.

Las consideraciones financieras y los métodos de análisis antes expuestos no son los únicos que se pueden efectuar, son sin embargo de los más importantes y representativos.

TRATAMIENTO CONTABLE DE ACTIVOS FIJOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO.

El boletín C 6, inmuebles, maquinaria y equipo de principios de contabilidad editado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. nos indica las normas generales a seguir en el tratamiento de este tipo de contratos el cual se transcribe a continuación.

La práctica de obtener, a través de la celebración de contratos de arrendamiento, el derecho a utilizar activos fijos, ha venido incrementándose recientemente. En consecuencia, es importante sentar las bases, desde el punto de vista del arrendatario, acerca de la información o tratamiento contable que es aplicable en los casos en que los derechos u -

obligaciones contenidos en los contratos de arrendamiento - - sean de importancia en relación con la situación financiera - del arrendatario, o en relación con los resultados de operación en los años en que estén dichos contratos en vigor.

Los contratos de arrendamiento comprendidos en los ca sos que se mencionan anteriormente pueden clasificarse en los dos siguientes grupos:

- a). Arrendamientos que conceden el derecho a utilizar los activos a cambio del pago de rentas, y - en los cuales no es presumible que el arrendatario vaya adquiriendo un derecho sobre la propiedad del bien rentado.
- b). Arrendamientos que en esencia equivalen a una -- compra a plazos del activo.

En cuanto a los arrendamientos del primer grupo, los estados financieros del arrendatario deben contener la información necesaria que permita al lector considerar el efecto - que los compromisos del arrendamiento puedan tener sobre la - situación financiera y los resultados de operación, tanto del año actual como de los futuros. Consecuentemente, en las notas a los estados financieros se indicarán los montos anuales de las rentas, tipos o clases de activos fijos, el período de arrendamiento, así como cualquier otra obligación o garantía

en caso de que existiese, u otra información adicional que -- fuese de importancia. Por lo que respecta a los arrendamien- tos que en esencia equivalen a una compra a plazos, los pagos de renta representan un medio para el financiamiento de dicha compra, siendo la naturaleza de la operación la adquisición - del bien con la obligación inherente de pagar por él. La na- turaleza de estos contratos es tal que el activo y el corres- pondiente pasivo deben mostrarse en el balance general distin- guiendo este tipo de arrendamientos de los mencionados en prí- mer término.

Los casos de arrendamientos que en realidad represen- tan adquisiciones a plazos, deben ser registrados como com- - pras. El bien (activo) y la obligación de pagarlo (pasivo) - deben de registrarse en el balance general. El monto de esta transacción se determinará tomando como base el importe total de las rentas a pagar, excluyendo la parte de las rentas que represente costos de servicio, impuestos sobre arrendamientos y otros costos de operación, en caso de que los hubiese, y de duciendo también el interés supuesto por el financiamiento de la operación a plazos. En el balance general se presentará - en el activo dentro del grupo de activo fijo, en un renglón - por separado que puede denominarse "maquinaria adquirida por arrendamiento" o un título semejante. El pasivo se presenta- rá normalmente, separando la porción circulante de la porción a largo plazo. Una nota a los estados financieros puede ser

necesaria para informar sobre las cláusulas importantes de la operación. El activo deberá depreciarse con base a su vida útil.

El criterio para la identificación de contratos de arrendamiento que en realidad representan compras a plazos está basado en el hecho de si el arrendatario va adquiriendo un derecho sobre la propiedad del activo; determinar esta situación requiere de una evaluación cuidadosa de cada caso en particular.

CAPITULO IV
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Para evaluar un proyecto se debe ver las alternativas del mismo. Esto quiere decir que se deben de conocer las ventajas así como las desventajas a fin de determinar si las alternativas son apropiadas de acuerdo con las circunstancias. Se tratarán brevemente las ventajas y desventajas tanto para el arrendatario como para el arrendador.

VENTAJAS DEL ARRENDATARIO.

1). La depreciación acelerada del equipo arrendado - lo que genera un ahorro en el pago del Impuesto Sobre la Renta y de participación a los empleados en las utilidades de la empresa.

2). Se protege el capital de trabajo de la empresa, al evitar los fuertes gastos de enganche que se habría que cubrir en el caso de la adquisición a través de un crédito al proveedor, o por el pago total en caso de que la empresa opta ra por adquirir el activo de contado.

3). Se protegen las líneas directas de crédito que - la empresa mantiene con distintas instituciones de crédito.

4). El arrendamiento generalmente tiene una mayor du
ración de tiempo que la exigibilidad de otro tipo de financia
miento.

5). Los contratos de arrendamiento financiero por lo
general no tienen tantas restricciones como otros tipos de fi
nanciamiento, ya que no son notariados ni registrados públi-
camente, no solamente simplifican las operaciones, sino que -
reduce los costos.

6). Las operaciones de arrendamiento pueden estructu-
rarse de forma que se adapten a la capacidad de flujo de efec-
tivo del arrendatario.

7). Los pagos por arrendamiento son deducibles; pero
únicamente en la proporción establecida en el artículo 48 del
Impuesto Sobre la Renta.

DESVENTAJAS DEL ARRENDATARIO.

1). Los pagos periódicos (mensuales, semestrales, --
etc.) generalmente son mayores que los pagos hechos para li-
quidar otro tipo de pasivo adquirido. Esto es consecuencia -
del alto costo financiero que representa el arrendamiento Fi-
nanciero.

2). El costo por intereses, a simple vista, es bastante más elevado, que cualquier otra fuente de financiamiento, es decir, el porcentaje nominal de la carga financiera respecto del costo original del equipo, comparado con la tasa de interés considerada para otra fuente de financiamiento es más elevado.

3). Actualmente las arrendadoras están integradas a los grandes grupos bancarios, lo que implica que se le solicitan al cliente que tenga saldos promedios en la cuenta bancaria de la institución a la que se encuentre ligada la arrendadora, lo cual implica un incremento en el costo real del contrato.

4). Las arrendadoras financieras en la actualidad son organizaciones auxiliares de crédito, y a las reglas que se tienen que apegar, tienden a aumentar la lista de desventajas.

5). El plazo inicial forzoso puede ocasionar cierta rigidez en los planes y operaciones de la empresa. Si el proyecto no resulta satisfactorio, la empresa puede abandonar el activo arrendado, pero no el pago de la renta.

6). Con un arrendamiento generalmente se le prohíbe al arrendatario que haga mejoras en la propiedad arrendada sin la aprobación del arrendador.

7). La parte proporcional del contrato que para efectos fiscales se considera como costo de adquisición del equipo (depreciable conforme a los artículos 44 y 45 de la ley del Impuesto Sobre la Renta), puede ser considerablemente más baja que el costo real del equipo, lo que provoca al inicio de la operación, que el estado de posición financiero de la empresa refleje unos activos fijos subvaluados y afecta la solvencia de la empresa, así como otras razones de análisis financiero.

VENTAJAS DEL ARRENDADOR.

1). Conserva la propiedad del activo arrendado hasta el término del contrato, y en caso de incumplimiento del pago de la arrendataria por falta de liquidez, el arrendador puede recuperar el bien.

2). Se puede arrendar prácticamente todo bien.

3). Obtiene mayor utilidad que un comerciante, por los intereses del financiamiento.

4). Las arrendadoras financieras profesionales, se encuentran respaldadas por grupos bancarios.

DESVENTAJAS DEL ARRENDADOR.

1). Es obligatorio tener concesión del gobierno para operar.

2). Se fijan los pagos periódicos en el contrato y con la inflación económica tan alta esos pagos van perdiendo su valor real del momento en que se contrató.

3). Se debe de apegar a los lineamientos que marque la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su manejo operativo, sobre todo aquella que realizan fuertes operaciones, lo que dificulta en ocasiones las operaciones.

A R R E N D A T A R I A

DATOS

Arrendamiento de equipo de cómputo.	Determinación del I.S.R.
Costo del equipo.	40'000,000.00
Plazo de arrendamiento	4 años.
Modo de pago	4 anualidades por adelantadas de \$ 24'000,000.
Interés por el financiamiento	140% anual sobre el costo del equipo.
Mantenimiento	La arrendataria asumirá los gas

tos necesarios para mantener el equipo en óptimas condiciones.

Estos gastos ascienden a:

\$ 500,000.00, \$1'000,000., - - \$3'000,000. y \$5'000,000. para 1987, 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Ingresos por el equipo:

Se obtienen ganancias de:

\$30'000,000. por cada uno de los años de arrendamiento.

Adjudicación del equipo:

El contrato especifica en una de sus cláusulas, que al término del contrato el equipo pasará a ser propiedad del arrendatario sin ningún costo por ello.

Fecha de iniciación del contrato:

Enero de 1987.

Ganancia inflacionaria:

Por la deuda adquirida por el arrendamiento del equipo de cómputo.

1987 - \$ 12'000,000.

1988 - \$ 10'000,000.

1989 - \$ 8'000,000.

1990 - \$ 6'000,000.

CALCULO DE LA DEDUCCION DE LA INVERSION Y DEL FINANCIAMIENTO
EN EL EQUITO ARRENDADO.

Monto de la Inversión.

El porcentaje correspondiente según el cuadro del artículo 48 es el 17% de donde:

$$96'000,000 \times 17\% = 16'320,000 \text{ monto original de la inversión.}$$

Deducción anual a que tiene derecho la empresa por la inversión:

TOTAL DE PAGOS	RESULTADO DE APLICAR	SALDO QUE DEDUCIRA EN ANUALIDADES
Convenidos en el plazo inicial forzoso	- El total de pagos el 17% de monto original de la inversión	= iguales durante el inicial del contrato.
\$96'000,000.	- \$16'320,000.	= 79'680,000.

El monto original de la inversión se deducirá conforme lo establecido en el artículo 44 Fracción VII, es decir, al 25% anual.

Por lo tanto, la deducción correspondiente a los ejercicios: 1987, 1988, 1989 y 1990 será como sigue:

$$\begin{aligned} \$16'320,000 \text{ al } 25\% \text{ anual} &= \$4'080,000 \text{ deducción sobre la inversión.} \\ \$79'680,000 \cdot 4 &= \$19'920,000 \text{ deducción sobre el financiamiento.} \\ &= \$24'000,000 \end{aligned}$$

EJERCICIO 1987

TITULO II

TITULO VII

1.- Determinación de los ingresos y deducciones.

<u>Ingresos</u>	\$30'000,000	Ingreso:	\$30'000,000
Ganancia inflacionaria	<u>12'000,000</u>		
Ingresos acumulables	42'000,000		

Deducciones

Deducciones

Anual por el equipo:	24'000,000	Anual por el equipo	\$24'000,000
Mantenimiento	<u>500,000</u>	Mantenimiento	<u>500,000</u>
Total de deducciones	24'500,000	Total de deducciones	24'500,000

2.- Determinación de la utilidad fiscal.

Ingresos	42'000,000	Ingresos	\$30'000,000
Deducciones	<u>24'500,000</u>	Deducciones	<u>24'500,000</u>
Utilidad Fiscal	17'500,000	Utilidad Fiscal	5'500,000

3.- Obtención del impuesto

$$\$17'500,000 \times 35\% = \$6'125,000 \quad 5'500,000 \times 42\% = \$2'310,000$$

4.- Proporción por cada título

$$\$6'125,000 \times 20\% = \$1'225,000 \quad \$2'310,000 \times 80\% = \$1'848,000$$

5.- Impuesto anual

Según Título II	\$1'225,000
Según Título VII	<u>1'848,000</u>
I. S. R.	\$3'073,000

EJERCICIO 1958

TITULO II

TITULO VII

1.- Determinación de los ingresos y deducciones.

Ingresos	\$30'000,000	Ingresos	\$30'000,000
Ganancia inflacionaria	<u>10'000,000</u>		
Ingresos acumulables	\$40'000,000		

Deducciones

Anual por el equipo	\$24'000,000
Mantenimiento	<u>1'000,000</u>
Total de deducciones	\$25'000,000

Deducciones

Anual por el equipo	\$24'000,000
Mantenimiento	<u>1'000,000</u>
Total de deducciones	25'000,000

2.- Determinación de la Utilidad Fiscal.

Ingresos	\$40'000,000	Ingresos	\$30'000,000
Deducciones	<u>25'000,000</u>	Deducciones	<u>25'000,000</u>
Utilidad Fiscal	15'000,000	Utilidad Fiscal	5'000,000

3.- Obtención del impuesto.

$$\$15'000,000 \times 35\% = 5'250,000$$

$$\$5'000,000 \times 42\% = 2'100,000$$

4.- Proporción por cada título.

$$\$5'250,000 \times 40\% = \$2'100,000$$

$$\$2'100,000 \times 60\% = 1'260,000$$

5.- Impuesto anual.

Según Título II	\$2'100,000
Según Título VII	<u>1'260,000</u>
I. S. R.	3'360,000

EJERCICIO 1989

TITULO II

TITULO VII

1.- Determinación de los ingresos y deducciones.

Ingresos	\$30'000,000	Ingresos	\$30'000,000
Ganancia inflacionaria	<u>8'000,000</u>		
Ingresos acumulables	38'000,000		

Deducciones

Anual por el equipo	24'000,000
Mantenimiento	<u>3'000,000</u>

Deducciones

Anual por el equipo	24'000,000
Mantenimiento	<u>3'000,000</u>

2.- Determinación de la Utilidad Fiscal.

Ingresos	38'000,000	Ingresos	30'000,000
Deducciones	<u>27'000,000</u>	Deducciones	<u>27'000,000</u>
Utilidad Fiscal	\$11'000,000	Utilidad Fiscal	\$3'000,000

3.- Obtención del impuesto.

$$\$11'000,000 \times 25\% = \$3'850,000 \qquad \$3'000,000 \times 42\% = \$1'260,000$$

4.- Proporción por cada Título.

$$\$3'850,000 \times 60\% = \$2'310,000 \qquad \$1'260,000 \times 40\% = \$ 504,000$$

5.- Impuesto anual.

Según Título II	\$2'310,000
Según Título VII	<u>504,000</u>
I. S. R.	2'814,000

EJERCICIO 1990

TITULO II

TITULO VII

1.- Determinación de los ingresos y deducciones.

Ingresos	\$30'000,000	Ingresos	\$30'000,000
Ganancia inflacionaria	<u>6'000,000</u>		
	\$36'000,000		

Deducciones:

Deducciones

Anual por el equipo	\$24'000,000	Anual por el equipo	\$24'000,000
Mantenimiento	<u>5'000,000</u>	Mantenimiento	<u>5'000,000</u>
Total de deducciones	29'000,000	Total de deducciones	29'000,000

2.- Determinación de la Utilidad Fiscal.

Ingresos	\$36'000,000	Ingresos	\$30'000,000
Deducciones	<u>29'000,000</u>	Deducciones	<u>29'000,000</u>
Utilidad Fiscal	\$ 7'000,000	Utilidad Fiscal	\$ 1'000,000

3.- Obtención de impuesto.

$$\$7'000,000 \times 55\% = \$2'450,000$$

$$\$1'000,000 \times 42\% = \$420,000$$

4.- Proporción por cada Título.

$$\$2'450,000 \times 80\% = \$1'960,000$$

$$\$420,000 \times 20\% = \$84,000$$

5.- Impuesto Anual.

Según Título II	\$1'960,000
Según Título VII	<u>84,000</u>
I. S. R.	\$2'044,000

ARRENDADORA

DATOS

Arrendadora de equipo de cómputo	\$ 40 000 000
Costo	
Plazo	4 años
Forma de Pago	Se recibirán en 4 anualidades de - \$24 000 000 cada una al comienzo de cada año, de 1987 a 1990.
Mantenimiento	El Mantenimiento del equipo corre - por cuenta de la arrendadora,
Fecha de la adquisición del equipo.	El equipo fue comprado por la arren- dadora en diciembre de 1986.
Sobre la propiedad del equipo al término del contrato.	Pasará a ser propiedad de la arren- dataria sin ningún costo extra.
Indice nacional de pre- cios al consumidor.	Diciembre 86 - 766.1 Junio 87 - 990.0 Junio 88 - 1532.8 Junio 89 - 2807.6 Junio 90 - 4307.6

TITULO 11

Obtención del costo ajustado del equipo cómputo.

1987	= $\frac{990.0}{766.1}$	= 1.2922594 X 10 000 000 = \$ 12 922 594
1988	= $\frac{1532.8}{766.1}$	= 2.0007831 X 10 000 000 = \$ 20 007 831
1989	= $\frac{2807.6}{766.1}$	= 3.6647957 X 10 000 000 = \$ 36 647 957
1990	= $\frac{4307.6}{766.1}$	= 5.6227646 X 10 000 000 = \$ 56 227 646

	1987	1988	1989	1990
Ingresos	\$24 000 000	\$24 000 000	\$24 000 000	\$24 000 000
Costo ajustado	\$12 922 594	\$20 007 831	\$36 647 957	\$56 227 646
Utilidad	\$11 077 406	\$ 3 992 169	\$(12 647 957)	\$(32 227 646)
1987	= 11 077 406 X 35% = 3 877 092 X 20% = \$ 775 418			
1988	= 3 992 169 X 35% = 1 397 259 X 40% = \$ 558 903			
1989	= (12 647 957) X 35% = (4 426 784) X 60% = (\$2 656 070)			
1990	= (32 227 646) X 35% = (11 297 676) X 80% = (\$9 023 740)			

TITULO VII

	1987	1988	1989	1990
Ingresos	\$24 000 000	\$24 000 000	\$24 000 000	\$24 000 000
Costo	<u>10 000 000</u>	<u>10 000 000</u>	<u>10 000 000</u>	<u>10 000 000</u>
	\$14 000 000	\$14 000 000	\$14 000 000	\$14 000 000

1987	-	14 000 000 X 42% = 5 880 000	X 80% = \$ 4 704 000
1988	-	14 000 000 X 42% = 5 880 000	X 60% = \$ 3 528 000
1989	-	14 000 000 X 42% = 5 880 000	X 40% = \$ 2 352 000
1990	-	14 000 000 X 42% = 5 880 000	X 20% = \$ 1 176 000

TITULO VIII

Resultado Fiscal

1987	-	775 418	+ 4 704 000	= \$ 5 479 418
1988	-	558 903	+ 3 528 000	= \$ 4 086 903
1989	-	(2 656 070)	+ 2 352 000	= \$ 2 352 000
1990	-	(9 023 740)	+ 1 176 000	= \$ 1 176 000

C O N C L U S I O N E S

El arrendamiento financiero es un contrato de financiamiento que permite a una empresa que requiere del uso de activos, rentarlos a una arrendadora profesional.

En el contrato se establece un plazo inicial forzoso que es igual o superior al mínimo para deducir la inversión - en los términos de las disposiciones fiscales o cuando el plazo es menor, se permite a quien recibe el bien, que al término del plazo ejerza cualquiera de las siguientes opciones:

1.- Transferir la propiedad al arrendatario, mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor del mercado del bien.

2.- Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual, los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.

3.- Obtener parte del precio por la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato.

El arrendador fijará la tasa de interés que se aplicará a las cantidades convenidas. El arrendatario se obliga a

pagar rentas que consideradas en su totalidad excedan el precio del activo.

El arrendamiento financiero es una buena opción de financiamiento en relación a otros medios de financiamiento, debido a las ventajas que presenta, las cuales son:

Su tramitación es ágil.

Se puede arrendar casi todo tipo de bienes.

Soluciona los problemas de liquidez a los que se enfrenta una empresa cuando requiere de la compra de nuevos activos, ya que no requiere de fuertes desembolsos, como podrían ser los enganches, permitiendo la canalización de recursos hacia otros proyectos, dejando libres otras fuentes de financiamiento.

En cuanto al financiamiento por medio del impuesto sobre la Renta se deduce una porción durante el plazo inicial - forzoso de acuerdo a los por cientos establecidos en el artículo 48 y la otra porción se deduce por medio de la depreciación del activo que se arrienda de conformidad con los artículos 44 y 45, y no como en años anteriores a 1980, en que se cargaba totalmente el financiamiento a resultados.

Otra consideración fiscal de importancia es el dife -

rimiento del impuesto, cuando se contrata que en los primeros años del arrendamiento los intereses sean menores y en los últimos los intereses sean mayores.

Esto es a grandes rasgos el arrendamiento financiero, una fuente de financiamiento distinta a las tradicionales. - que beneficia a empresas en expansión o desarrollo.

B I B L I O G R A F I A

- EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO DE EDUARDO VILLEGAS H.
Y ROSA MA. ORTEGA O. EDITORIAL PAC. S.A. DE C.V.
- EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO SUS REPERCUSIONES FISCALES Y
FINANCIERAS DEL C.P. LUIS HASME LEVY, EDICIONES FISCALES
I.S.E.F. S.A.
- APUNTES DE FINANZAS III DE LOS PROFESORES RICARDO SOLIS
ROSALES Y ENRIQUE OROPEZA PEREZ. EDITADO POR LA FACULTAD
DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA U.N.A.M.
- FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LAWRENCE
J. GITMAN EDITORIAL HARLA.
- ADMINISTRACION FINANCIERA DE JOHNSON ROBERT W. EDITORIAL
C.E.C.S.A.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 55a. EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1987.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 1987.
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 1987.